

EVOLUCIÓN DEL MARCO NORMATIVO DEL TURISMO RURAL EN ESPAÑA. NUEVOS TIEMPOS, NUEVAS NORMAS

Dr. *Francisco Javier Melgosa Arcos*
Profesor Titular de Derecho Administrativo
Universidad de Salamanca

Referencia Bibliográfica: MELGOSA ARCOS, F. JAVIER “*Evolución del marco normativo del turismo rural en España. Nuevos tiempos, nuevas normas*”, en la obra colectiva “*Estudios de turismo rural y cooperación entre Castilla y León y Portugal*”, Ed. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Salamanca, 2010 (Colección “*Aquilafuente*”, núm. 168). Págs. 65 a 112.

Desde los años ochenta hasta nuestros días, el turismo en el medio rural ha experimentado un gran desarrollo en España, hasta el punto de que en algunas provincias, la oferta de alojamientos rurales ha superado a los tradicionales alojamientos hoteleros. Han pasado casi treinta años desde esos primeros momentos en los que se buscaban actividades alternativas y/o complementarias de la agricultura en el contexto de la Política Agraria europea. No obstante, en los años sesenta, España ya aportaba el precedente de las denominadas vacaciones en “casas de labranza”.

El caso español coincide con el de otros países europeos por tener su origen en la necesidad de encontrar instrumentos de desarrollo para las áreas rurales en declive, cuando las actividades tradicionales como la agricultura y la ganadería entraron en crisis. Por todo ello, desde las distintas Administraciones Públicas se han diseñado políticas de apoyo al turismo rural y a los recursos turísticos en el medio rural, como un instrumento para el desarrollo local.

El medio rural acoge una gran variedad de actividades de ocio que vienen siendo identificadas con distintas denominaciones, a menudo imprecisas, en un claro afán por diferenciar y otorgar entidad propia a los diversos productos. Nos pueden servir de ejemplo las siguientes: turismo de naturaleza, turismo “verde”, ecoturismo, agroturismo, turismo rural, turismo activo, turismo de aventura, turismo alternativo, turismo blando, ... etc.¹. Sin embargo, desde un punto de vista normativo, sólo se han regulado los alojamientos en todas las Comunidades Autónomas y el del turismo activo, en algunas.

Se trata de unas modalidades de turismo por la que han apostado, con rotundidad, todas las autonomías, incluidas las consideradas como destino de “sol y playa”. En 2009 el turismo rural español tenía 14.000 establecimientos abiertos y según el Instituto Nacional de Estadística² (INE) presentó un balance de casi ocho millones de

¹Vid. MELGOSA ARCOS, F. J. “*Turismo rural y turismo activo*”, en la obra colectiva “*Estudios de Derecho y Gestión Ambiental*”, coordinada por MELGOSA ARCOS, F.J., Ed. Fundación Cultural Santa Teresa y Junta de Castilla y León”, Ávila, 1999, pág. 478 (Tomo I).

²FICHA TÉCNICA DE LA ENCUESTA DE OCUPACIÓN EN ALOJAMIENTOS DE TURISMO RURAL DEL INE: 1) Tipo de encuesta: continua de periodicidad mensual, 2) Ámbito de la encuesta: todos los alojamientos de turismo rural inscritos como tales en el correspondiente registro de cada Comunidad Autónoma, 3) Período de referencia: el mes, 4) Período de referencia de la información: siete días seguidos de cada mes, elegidos aleatoriamente de tal manera que entre todos los establecimientos cubran el mes completo, 5) Tamaño muestral: encuesta exhaustiva en todas las provincias excepto en aquellas en las que el tamaño de la población es suficientemente grande para tomar una muestra, y 6) Método de recogida: cuestionario cumplimentado directamente por el establecimiento.

pernoctaciones (7.901.745), lideradas por Castilla y León (1.504.819) y en segundo lugar, por Cataluña (1.017.214)³.

Si hacemos un mínimo balance, nos encontramos con aciertos y errores, con aspectos que no han cubierto las expectativas y con otros beneficios que en principio no se esperaban. No cabe duda de que algunos objetivos iniciales no se han desarrollado como se esperaba, o como esperaban algunos especialistas –por ejemplo, se ha notado una presencia de “promotores urbanos” en detrimento de los promotores locales; el aspecto de la complementariedad de rentas, no representa tanto como se deseaba en sus inicios; tampoco se esperaba el aplastante predominio del alquiler completo frente al alquiler compartido, etc-, pero lo que no se puede cuestionar es el éxito global del producto si lo miramos en términos de riqueza y empleo y, sobre todo, del empleo femenino en el medio rural⁴. Tampoco sale mal parado si se analiza desde el punto de vista del desarrollo local, al haberse quedado en muchos municipios, prácticamente como la única alternativa de empleo.

En este periodo, salvo alguna excepción como la Madrid –que esperó hasta 2005-, las Comunidades Autónomas, regularon en un primer momento los alojamientos rurales y posteriormente, han ido reformando para corregir errores y para tratar de adaptar las normas a las circunstancias de la oferta y la demanda.

Especialmente, en los últimos cinco años, el turismo rural ha cambiado mucho, con la introducción de las nuevas tecnologías (Internet y herramientas 2.0 como las redes sociales, “Youtube”, “wikis” o los “blogs”), o los cambios de los modelos tradicionales que conllevan actualmente una mayor implicación del propietario, desarrollando acciones que favorecen la sostenibilidad y, sobre todo, la diferenciación convirtiendo los recursos que le ofrece el entorno en recursos turísticos. En ese mismo período, siete de diecisiete Comunidades Autónomas⁵ han aprobado nuevos reglamentos, se han modificado Leyes y se han aprobado otras nuevas, como la gallega de finales de 2008.

Actualmente, la mayor parte de las disposiciones sobre turismo se han visto afectadas por la transposición de la *Directiva 2006/123/CE, de servicios de mercado interior*; y en algunos casos, ha sido la disculpa para abordar más reformas en el ámbito que nos ocupa; con un análisis del impacto de la transposición de esta norma concluiremos este estudio. Todas estas circunstancias me han permitido actualizar investigaciones anteriores sobre esta materia⁶.

I.- ANTECEDENTES.-

³Encuesta de ocupación en Alojamientos Turísticos (Turismo Rural), año 2009.

⁴CÁNOVES VALIENTE, G. y otras “*Mujeres agricultoras, esposas agricultoras: un trabajo invisible en las explotaciones familiares*”, Revista de Estudios Agrosociales, núm. 147, 1989, págs. 45-70.; CÁNOVES VALIENTE, G. “*La mujer y la reestructuración del mundo rural*”, X Coloquio de Geografía Rural de España de la Asociación de Geógrafos Españoles, 2001, págs. 193-212.

⁵Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Galicia, Comunidad de Madrid, Región de Murcia y Comunidad Valenciana.

⁶MELGOSA ARCOS, F. J. “*La ordenación del turismo rural. aspectos administrativos, fiscales y laborales*”, en la obra colectiva coordinada por AURIOLES MARTÍN, Adolfo, “*DERECHO Y TURISMO*”, Ed. Junta de Andalucía, 1999. Págs. 125 a 148.; MELGOSA ARCOS, F. J. “*El régimen jurídico-administrativo de los alojamientos rurales en España*”, en la obra colectiva “*DERECHO Y TURISMO*”, dirigida por MELGOSA ARCOS, F. J. (Dir), Ed. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Salamanca (Colección Aquilafuente, núm. 79), 2004, págs. 217 a 270.

1.1.- Primeras experiencias en Europa.

Desde el punto de vista de la demanda, dice PÉREZ FERNÁNDEZ que el turismo rural se inscribe en el amplio fenómeno de concienciación y reivindicación ecológica que viven las sociedades avanzadas y altamente urbanizadas, potenciada por los problemas de congestión, transformación y degradación de muchos espacios litorales dedicados a la recepción del turismo masivo o a residencia secundaria⁷.

Verdaderamente, el turismo en el medio rural se venía practicando de forma espontánea desde hace muchas décadas. Pensemos en el regreso de los emigrantes y las segundas residencias, las salidas al campo con la familia, o en las experiencias de turismo cinegético y gastronómico. Distintos estudios⁸ sitúan las primeras experiencias a mediados del presente siglo, principalmente en países de nuestro entorno, como Inglaterra, Irlanda, Austria y Francia, donde ya cuentan con una gran tradición. En Inglaterra tienen más de cincuenta años de tradición alojamientos en el medio rural denominados "*Beds and Breakfast*", aunque también nos podemos encontrar con las "*cottages*" (casas de campo que se alquilan enteras), las "*farms*" o granjas, y las "*cabins*" (cabañas o refugios con servicios básicos). En Irlanda existen las mansiones rurales irlandesas (*Country Mansións*) situadas en zonas de gran belleza y oferta complementaria de ocio, junto a las prestigiosas "*Farmhouse*" o granjas, aldeas de vacaciones (*holiday cottages*) y casas privadas (*country and tow house*)⁹.

En Francia existen las marcas "*Logis et Auberges de France*", "*Gîtes de France*" y la cadena VVF de "*Villages-Vacances-Families*" creadas en 1948, 1955 y 1959, respectivamente¹⁰. Aparte de las casas rurales ("*Gîtes de France*"), bajo esta marca se engloban otras modalidades de explotación, como la habitación de huéspedes (*chambre d'hôte*), albergues infantiles (*gîtes d'enfants*), albergues de estancia (*gîte de séjour*), albergues de etapa (*gîtes d'étape*), etc¹¹.

En Portugal, la regulación tuvo lugar a principios de los años ochenta pero recientemente, en un intento de "economía" legislativa, afronta la regulación de los "emprendimientos turísticos" por "Decreto-Lei" núm 39/2008, de 7 de marzo (modificado por Decreto-Lei núm. 228/2009 de 14 de setiembre), contemplando los siguientes tipos: "*Estabelecimentos hoteleiros, aldeamentos turísticos, apartamentos turísticos, conjuntos turísticos (resorts), empreendimentos de turismo de habitação,*

⁷PÉREZ FERNÁNDEZ, J.M. "*Régimen jurídico del turismo rural*", Ed. Fitur (Tribuna Fitur-Jorge Vila Fradera), 2001, pág. 16.

⁸Vid. a mayor abundamiento: BOTE GÓMEZ, V. "*Turismo en Espacio Rural*". Editorial Popular, Madrid, 1988; FUENTES GARCÍA, R. "*El turismo rural en España. Especial referencia al análisis de la demanda*". Secretaría General de Turismo, Madrid, 1995 y "*Estructura de la Oferta y de la Demanda del Turismo Rural*", en "Actas del Congreso de Turismo Rural y Turismo Activo", Ed. Junta de Castilla y León, Ávila, 1996; PÉREZ FERNÁNDEZ, J.M. "*Régimen jurídico del turismo rural*", Ed. Fitur (Tribuna Fitur-Jorge Vila Fradera), 2001. SORET LAFRAYA, P. "*Turismo rural y de naturaleza*", en "50 años de turismo en España. Un análisis histórico y estructural", dirigido por BAYÓN MARINÉ, Ed. Centro de Estudios Ramón Areces, 1999.

⁹FUENTES LUQUE, Adrian "*El turismo rural en España: terminología y problemas de traducción*", Revista ENTRECULTURAS, núm. 1, 2009, pág. 475.

¹⁰SANZ DOMÍNGUEZ, Carlos "*Régimen jurídico del turismo en el espacio rural: análisis y compendio normativo*", Ed. Junta de Andalucía, 2002, pág. 43.

¹¹A mayor abundamiento sobre el turismo rural y el agroturismo en Francia, ver REGUERO OXINALDE, Miguel del "*Ecoturismo, nuevas formas de turismo en espacio rural*", Ed. Boch, 1994, págs. 161 a 171.

emprendimientos de turismo no espaço rural, parques de campismo e de caravanismo y emprendimientos de turismo da natureza” (artículo 4), y en el artículo 18 la clasificación de los “*emprendimientos de turismo no espaço rural*” en tres tipologías: casas de campo, agroturismo y hoteles rurales.

En España es un fenómeno más reciente que, aunque cuenta con el precedente en los años sesenta con la puesta en marcha de las denominadas “Casas de Labranza” -que analizaremos a continuación-, las primeras iniciativas de turismo rural entendido en sentido amplio -y no sólo como agroturismo- surgen a principios de los años ochenta, en Comunidades Autónomas como Asturias, Andalucía, Navarra y el País Vasco.

1.2.- El programa de vacaciones en Casas de Labranza.

El programa de “Vacaciones en Casas de Labranza”¹² fue la primera experiencia planificada de turismo rural, concebido como instrumento para reactivar zonas rurales en declive. La iniciativa surge de un convenio entre la Dirección General de Promoción del Turismo (Ministerio de Información y Turismo) y la de Capacitación Agraria, a través del Servicio de Extensión Agraria (Ministerio de Agricultura), en 1967. Este Programa, según GUARNIDO OLMEDO y VILCHEZ CARMONA¹³, “*iba encaminado a posibilitar el disfrute de vacaciones a precios razonables, en plena naturaleza y dentro de un ambiente familiar; a conseguir una promoción turística de nuevas zonas con la mejora de las viviendas rurales; y, sobre todo, a fomentar el turismo social mediante una ordenación de campaña basada en la preparación de los alojamientos*”.

Para la consecución de los fines perseguidos, la Dirección General de Promoción del Turismo concedía subvenciones para la mejora de las viviendas de 10.000 pesetas, como mínimo, exigiéndose que la casa se proveyera al menos de una habitación con dos camas, cuarto de baño completo, e inodoro independiente¹⁴.

También hay que citar el *Decreto 1400/1977, de 2 de junio*¹⁵, sobre mejora y construcción de equipamientos comunitarios de las viviendas rurales, por el que se aprueba un régimen de ayudas y subvenciones, cuyos beneficios podían orientar las viviendas ya mejoradas a turismo rural, pero también a cualquier finalidad¹⁶. El artículo

¹²Para profundizar en el Programa de “Turismo rural en Casas de Labranza”, vid: BLANQUER CRIADO, D. “*Régimen jurídico del turismo rural*”, en la obra colectiva “*Régimen jurídico de los recursos turísticos*”, coordinada por TUDELA ARANDA, J., Monografías de la Revista Aragonesa de Administración Pública III, Zaragoza, 1999, pág. 442. BARDÓN FERNÁNDEZ, E. “*Turismo rural en España, algunas iniciativas públicas*”. Congreso de Turismo en Medio Rural”, Covadonga, 1987. GUARNIDO OLMEDO, V., y VILCHEZ CARMONA, A. “*Vacaciones en casas de labranza. Un programa con muy buenas intenciones, pero carente de realidad*”, en la obra colectiva “*Los turismos de interior*”, coordinado por VALENZUELA RUBIO, M., Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid, 1997.

¹³GUARNIDO OLMEDO, V., y VILCHEZ CARMONA, A. “*Vacaciones en casas de labranza. Un programa con muy buenas intenciones, pero carente de realidad*”, en la obra colectiva “*Los turismos de interior*”, coordinado por VALENZUELA RUBIO, M., Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid, 1997, pág. 484.

¹⁴Las solicitudes de ayudas tenían que ir acompañadas de un informe de la Agencia de Extensión Agraria correspondiente sobre la profesión y situación económica del solicitante, estado de la vivienda y conveniencia de la rehabilitación de las obras de mejora.

¹⁵BOE de 18 de junio de 1977.

¹⁶Vid. BLANQUER CRIADO, D. “*Régimen jurídico del turismo rural*”, en la obra colectiva “*Régimen jurídico de los recursos turísticos*”, coordinada por TUDELA ARANDA, J., Monografías de la Revista Aragonesa de Administración Pública III, Zaragoza,

5 del citado Decreto establecía que “podrán solicitar las ayudas previstas en el artículo 3 los propietarios de las viviendas, los titulares de un derecho real de goce, o sus arrendatarios, previa conformidad de los propietarios para la realización de la obra y compromiso de subrogarse en las obligaciones correspondientes, si por cualquier motivo se extingue el contrato de arrendamiento. Las solicitudes para nueva construcción podrán presentarse por particulares interesados, en los supuestos a que se refiere el artículo 1 y sin que la edificación exceda de 10 viviendas. Cuando se trate de obras que afecten a equipamientos comunitarios, las solicitudes deberán ser formuladas por las autoridades locales correspondientes”.

En 1967 se ofertaban 1.152 plazas que afectaban a 284 viviendas y a 35 localidades, y al cabo de 10 años se llegó a las 32.036 plazas en 8.312 viviendas de 486 localidades, con un índice de ocupación media de 90,7 días año por vivienda¹⁷. GUARNIDO y VILCHEZ reflejan los datos de su estudio sobre la “Guía de Vacaciones en Casas de Labranza” en el siguiente cuadro¹⁸:

VACACIONES EN CASAS DE LABRANZA					
AÑO	NÚM. PROVINCIAS	NÚM. LOCALIDAD.	NÚMERO DE CASAS	NÚMERO DE HABITACION	NÚMERO DE PLAZAS
1969	22	131	2.202	5.125	7.380
1970	33	260	4.414	9.568	14.231
1971	41	319	5.818	11.593	18.763
1974	41	444	7.588	17.805	28.473
1977	41	448	9.410	21.049	34.693
1980	41	398	2.093	5.199	9.628
1985/86	42	458	1.096	4.674	8.852

Por ejemplo, en Castilla y León existían alojamientos en pueblos de las distintas provincias: Burgohondo, La Nava del Barco, Navaluenga, Puerto Castilla, Santiago de Aravalle, Solana de Béjar y Tormellas, en Ávila; Condado del Valdivielso, Mozares, Palacios de la Sierra, Santo Domingo de Silos, Villafranca Montes de Oca, Villanueva la Blanca y Vilviestre del Pinar, en Burgos; Piedrahita de Babia, Quintanilla de Babia, Torre de Babia, Vega de Viejos, Genestosa, San Emiliano, Campohermoso, Grandoso, Las Bodas, Vegaquemada, Gorzaliza del Pino, Sahún, San Cristóbal de la Polantera, Villoria, Castrillo de Polvazares, San Justo de la Vega, Corrullón, Priaranza del Bierzo, Vilela y Villafranca del Bierzo, en León; Garcibuey, La Alberca, Miranda del Castañar, San Martín del Castañar y Sequeros, en Salamanca; Castronuño en Valladolid; Castro de Sanabria, Ferreros, Paramio, Rabanillo, Robleda, Sotillo de Sanabria y Prefacio de Sanabria, en Zamora; etc¹⁹.

1999, pág. 442.

¹⁷Vid. BARDÓN FERNÁNDEZ, E. “*Turismo rural en España, algunas iniciativas públicas*”. Congreso de Turismo en Medio Rural”, Covadonga, 1987.

¹⁸GUARNIDO OLMEDO, V. y VILCHEZ CARMONA, A. “*Vacaciones en Casas de Labranza ...*”, op. cit. pág. 488.

¹⁹MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO y MINISTERIO DE AGRICULTURA “*Avance de la Guía de Vacaciones en Casas de Labranza 1971*”, Publicación conjunta de los dos Ministerios, Madrid, 1971.

Sin embargo, la iniciativa no termino de asentarse en el mercado turístico español al no desarrollarse la oferta ni aparecer una demanda suficiente que impulsara el crecimiento. FUENTES GARCÍA²⁰ apunta como causas las siguientes:

- La falta de apoyo por parte de la Administración Pública.
- La falta de organización y motivación de los agricultores para el desarrollo del programa, siendo éstos los máximos beneficiarios de sus resultados.
- El “boom” del turismo de sol y playa, que cambió el destino turístico de una gran parte de los españoles que pasaban sus vacaciones en el espacio rural.

La transformación del turismo rural se produce en la década de los ochenta – como señala DAVID BLANQUER- “fruto de la confluencia en un mismo momento de las políticas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de las Comunidades Autónomas y de la entonces Comunidad Económica Europea”²¹. También señala el citado autor, que a partir de 1984, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas elabora tres proyectos turísticos ejemplares para el mundo rural: Taramundi en Asturias, Cuacos de Yuste en Cáceres, Sierra de Gúdar y del Bajo Maestrazgo en Teruel²².

II.- ALGUNAS NOTAS DIFERENCIADORAS DE LAS DISTINTAS MODALIDADES DE TURISMO QUE SE DESARROLLAN EN EL MEDIO RURAL.-

Como dije al principio, en el medio rural se desarrollan otras modalidades turísticas que requieren unas mínimas notas diferenciadoras y delimitadoras respecto al producto “turismo rural”; a veces desde un punto de vista legal y otras doctrinal.

2.1. - Agroturismo.-

Si hacemos una interpretación estricta –de la que no soy partidario- el turismo rural puede ser diferenciado del “agroturismo” porque éste, la actividad principal del titular es agrícola, y el turista, además de alojarse, participa de las labores propias de la actividad.

Así lo definen varias CCAA, como por ejemplo, el *Decreto 128/1996, de 28 de mayo*, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural del País Vasco²³: “*Los establecimientos de agroturismo deberán estar integrados en explotaciones agrarias, responder a las arquitecturas tradicionales de montaña o propias del medio rural y estar ubicadas en núcleos rurales*”; o el *Decreto 143/2002, de 14 de noviembre*, sobre alojamientos rurales en Asturias (“*Con independencia de la modalidad de alojamiento de turismo rural adoptada, la especialidad de agroturismo se aplicará a los establecimientos que estén integrados en explotaciones agrarias,*

²⁰FUENTES GARCÍA, R. “*El turismo rural en España ...*”, op. cit. pág. 134.

²¹BLANQUER CRIADO, D. “*Régimen jurídico del turismo rural*”, op. cit. pág. 442.

²²Ibidem, pág. 443, que cita, a su vez dos obras de BOTE GÓMEZ, V. “*Turismo y espacio rural*” Ed, Popular, 1988, y “*Por una estrategia artesanal del turismo en el espacio rural*”, en la obra colectiva “*El turismo rural en el desarrollo local*”, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, 1992, págs. 125 a 132.

²³Modificado por Decreto 210/1997, de 23 de septiembre.

ganaderas o forestales que, junto al hospedaje, oferten servicios generados por la propia explotación, posibilitando la participación del cliente en la realización de determinadas tareas propias de la explotación”).

El Decreto 20/2002, de 29 de enero, sobre prestación de servicios en el medio rural de Andalucía, contempla al agroturismo como una de las once especialidades que pueden tener los alojamientos rurales (Anexo I²⁴).

2.2. - Ecoturismo, turismo verde, turismo de la naturaleza y similares.-

Según FUENTES GARCÍA²⁵, la diferencia fundamental es que la motivación principal es el contacto con la naturaleza, con una simbiosis entre el visitante el medio; y BOO²⁶ define el ecoturismo como el turismo de naturaleza que contribuye realmente a la conservación medioambiental, realizándose por medio de: a) la creación de fondos para las zonas protegidas, b) la creación de posibilidades de empleo para las comunidades vecinas a las zonas protegidas, y c) la educación medioambiental de los visitantes.

EUROPARC-España²⁷ presentó a finales de 2000, el Estudio “*Los Espacios Naturales Protegidos del Estado Español en el umbral del siglo XXI. De la declaración a la gestión activa*”²⁸ que nos suministra buena información sobre diversos aspectos relacionados con estos espacios (cifras, estado de planificación, uso público, etc.). El estudio cifra, en al menos, 30 millones de visitas/año en los parques españoles (Ver cuadro), y unas previsiones de seguir creciendo a un ritmo de un 4.5 % anual. Pero a este respecto, estima que el “control y seguimiento de estas visitas es fundamental para evitar su masificación, que repercutiría negativamente tanto en la propia experiencia recreativa del visitante con en los valores naturales del espacio”.

En uno de los apartados se deja constancia de la importancia que tiene el turismo para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones del parque. Es un dato significativo la gran cantidad de alojamientos turísticos que se han generado en torno a los espacios naturales: 75.000 plazas hoteleras en municipios que aportan territorio a algún parque (según datos disponibles de 37 parques para 1996), 28.000 plazas de camping (según datos de 16 parques en 1997); y un gran número de alojamientos rurales.

Muy parecido al ecoturismo es el denominado “turismo verde” que, como advierte PÉREZ FERNÁNDEZ²⁹, aparece vinculado con la incorporación de criterios ecológicos a la industria turística, y con el hecho de que su objetivo principal son los espacios naturales poco o nada humanizados; es decir, junto a los factores

²⁴Agroturismo: “Alojamiento en una explotación agropecuaria en activo, en la que, como actividad complementaria, el/la turista pueda participar en tareas tradicionales propias de la explotación”.

²⁵FUENTES GARCÍA, R. “El turismo rural ...”, op. cit. pág. 80.

²⁶BOO, Elizabeth “Turismo y medio ambiente”, Noticias de la Organización Mundial de Turismo, 1992.

²⁷www.redeuroparc.org/

²⁸GÓMEZ-LIMÓN, DE LUCIO FERNÁNDEZ y MÚGICA DE LA GUERRA “*Los Espacios Naturales Protegidos del Estado Español en el umbral del siglo XXI. De la declaración a la gestión activa*”. Europarc-España, Madrid, 2000.

²⁹PÉREZ FERNÁNDEZ, J.M. “*Règimen jurídico del turismo rural*”, op. cit. pág. 51.

medioambientales, aparecen otros como el factor humano. La aceptación de este término se debe, en gran medida a la excelente labor de marketing realizado por las Comunidades Autónomas de la cornisa cantábrica. El mejor ejemplo está representado por el Modelo de cooperación interregional para el desarrollo turístico sostenible: “España Verde”³⁰.

MARTÍN GIL habla también de “turismo ambiental”, como producto eminentemente formativo y educativo. “La oferta se centra en el reconocimiento e interpretación de la flora, de la fauna, de la geomorfología, de paisaje, de la economía, de las tradiciones y de las culturas locales”³¹.

2.3. - Turismo activo, deportivo y de aventura.-

La práctica deportiva constituye hoy un fenómeno social de especial trascendencia. Por una parte se ha confirmado su importancia como elemento coadyuvante a la salud física y mental de quienes lo practican; y por otro lado, se ha revelado como un gran factor de corrección de desequilibrios sociales, creando hábitos favorecedores de la inserción social. El deporte canaliza el cada vez más creciente tiempo de ocio y fomenta la solidaridad mediante su práctica en grupo³².

Actualmente, la práctica de determinadas modalidades deportivas forman parte de un producto turístico cada vez más organizado y profesionalizado, que gana cada día más adeptos. Pues, además de contar a su favor con una sociedad cada vez más sensibilizada con el binomio deporte/salud, llegando al extremo de ser adoptado como alternativa o medida de choque contra la droga.

El turismo activo es una interpretación que coincide con determinados hábitos de la vida, que el turista desea llevar a cabo también o especialmente en sus excursiones o vacaciones. La difusión de estilos modernos de vida tales como actividad, movilidad, deportividad y culto a lo joven y a lo corporal, así como una vida más urbana con muchas inquietudes influye significativamente tanto en la demanda como en la configuración de ofertas turísticas³³.

En sentido estricto, se caracteriza por la práctica de actividades deportivas, en muchos casos de riesgo. En sentido amplio, puede abarcar a otras tipologías de turismo, como el turismo de naturaleza, turismo verde, ecoturismo, e incluso, el turismo rural; y de lo que no cabe ninguna duda, es de su interrelación.

³⁰A mayor abundamiento sobre este modelo, vid. MELGOSA ARCOS, F.J. “*Turismo, medio ambiente y desarrollo sostenible*”, en la obra colectiva “*Estudios de Derecho y Gestión Ambiental*” (Tomo I), coordinados por MELGOSA ARCOS, F.J., Ed. Fundación Cultural Santa Teresa y Junta de Castilla y León, Ávila, 1999, págs. 469a 472.

³¹Vid. MARTÍN GIL, F. “*Nuevas formas de turismo en los espacios rurales españoles*”, *Estudios Turísticos*, núm. 122 (1994), pág.22.

³²Vid. MELGOSA ARCOS, F.J. “*Turismo rural y turismo activo*”, en la obra colectiva “*Estudios de Derecho y Gestión Ambiental*” (Tomo I), coordinados por MELGOSA ARCOS, F.J., Ed. Fundación Cultural Santa Teresa y Junta de Castilla y León, Ávila, 1999, págs. 486 y ss.

³³NASSER, D. “*Deporte y turismo activo: una reflexión sociológica*”, en “*Actas del Congreso de Turismo Rural y Turismo Activo*” (Ávila, 31 de marzo a 2 de abril de 1995), Ed. Junta de Castilla y León, Ávila, 1996, págs. 481 y ss.

Desde una perspectiva amplia, se puede definir el turismo activo como el conjunto de actividades turísticas, de recreo, de aventura y deportivas que se practican en el medio rural, sirviéndose básicamente de los recursos que ofrece la propia naturaleza y a las cuales es inherente un factor de riesgo.

Uno de los elementos que diferencian esta modalidad de turismo, como señala MARTÍN GIL³⁴ es la tipología de alojamientos ofertada. Las actividades deportivas se realizan al aire libre, en espacios frecuentemente alejados de las vías de comunicación que no cuentan con infraestructuras hoteleras. Por este motivo, es usual que los turistas deban pernoctar en alojamientos no convencionales (tienda de campaña, refugios de montaña, instalaciones agropecuarias abandonadas), aunque también se puedan hacerlo en establecimientos convencionales (alojamientos hoteleros y de turismo rural). De hecho, en estos últimos años, muchos alojamientos rurales se han promovido con una clara voluntad de dar servicio de alojamiento a los turistas que practican actividades deportivas y de aventura.

Actualmente encontramos regulación de este fenómeno en once Comunidades Autónomas:

ANDALUCÍA:

- Decreto 20/2002, de 29 de enero, de turismo en el medio rural y turismo activo.
- Orden de 20 marzo 2003, que establece obligaciones y condiciones medioambientales para la práctica de las actividades integrantes del turismo activo.

ARAGÓN:

- Decreto 55/2008, de 1 abril, aprueba el Reglamento de las empresas de Turismo Activo de Aragón³⁵.

ASTURIAS:

- Decreto 92/2002, de 11 de julio, de turismo activo en Asturias.
- Por resolución de 19 de junio de 2008, se modifica el anexo I del Decreto 92/2002, añadiendo nuevas actividades.

CANTABRIA:

- Decreto 31/1997, de 23 de abril, por el que se regulan los alojamientos y actividades turísticas en el medio rural de Cantabria.
- Orden de 5 de julio de 2004, por el que se regula el otorgamiento de autorizaciones de transporte de viajeros en vehículos de turismo por zonas de alta montaña y en rutas de 4 x 4, en ofertas de "turismo activo", así como el transporte de trabajadores en vehículos acondicionados y en posesión de autorización de transporte de mercancías.

CASTILLA-LA MANCHA:

³⁴MARTÍN GIL, F. "Nuevas formas de turismo ...", op. cit. pág. 16.

³⁵Esta norma deroga las siguientes disposiciones: Decreto 146/2000, de 26 de julio, por el que se regula el ejercicio y actuación de las empresas dedicadas a la prestación de servicios de turismo activo y de aventura, modificado por el Decreto 92/2001, de 8 de mayo; y Orden de 21 de julio de 2001, sobre monitores, guías e instructores de las empresas de turismo activo y de aventura.

- Decreto 77/2005, de 28 junio Ordenación de las Empresas de Turismo Activo de Castilla-La Mancha.
- Orden de 13 agosto 2008, regula las bases para la concesión de ayudas a las empresas de turismo activo en Castilla-La Mancha.

CASTILLA Y LEÓN:

- Decreto 96/2007, de 27 septiembre, regula la ordenación de las empresas de turismo activo en Castilla y León.
- Orden CYT/1865/2007, de 15 noviembre, por la que se desarrolla el Decreto 96/2007 de 27 de septiembre

CATALUÑA:

- Decreto 56/2003, de 20 de febrero, por el que se regulan las actividades físico-deportivas en el medio natural³⁶.

GALICIA:

- Decreto 42/2001, de 1 de febrero, de refundición en materia de agencias de viajes, guías de turismo y turismo activo³⁷.

LA RIOJA:

- Decreto 111/2003, de 10 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 2/2001, de Turismo. Regula las actividades de turismo activo dentro del Título V “Actividades turísticas complementarias” (artículos 225 a 238).

MURCIA:

- Decreto 320/2007, de 19 octubre, regula las empresas de turismo activo en la Región de Murcia.

NAVARRA:

- Decreto Foral 288/2004, de 23 agosto, por el que se aprueba el reglamento para la actividad de las empresas de turismo activo y cultural de Navarra.

Es muy previsible que el resto de las Comunidades Autónomas terminen legislando al respecto, porque además, hay referencias a las actividades de turismo activo en las legislaciones sobre espacios naturales, en los Planes de Ordenación de los Recursos y en los Planes Rectores de Uso y Gestión.

En cualquier caso, los límites de los denominados “deportes de aventura”, “turismo activo o deportivo” son difusos, y se dejan fuera cuestiones referidas a los

³⁶Este Decreto derogó las siguientes normas: Decreto 81/1991, de 25 de marzo, por el que se establecen los requisitos que tienen que reunir las empresas dedicadas a la organización de actividades deportivas de recreo y turísticas de aventura; Orden de 10 de abril de 1991, por la que se especifican las actividades deportivas de recreo y turísticas de aventura; Orden de 20 de octubre de 1992, por la que se establecen los requisitos provisionales de los monitores de las empresas que organicen actividades deportivas de recreo y turísticas de aventura; y la Orden de 13 de julio de 1993, por la que se establecen las pruebas provisionales de los monitores de las empresas dedicadas a la organización de actividades deportivas y turísticas de aventura.

³⁷ Esta norma derogó al Decreto 116/1999, por el que se reglamentaba la actuación de las empresas relacionadas con la organización de actividades de turismo activo.

campos de golf, estaciones de esquí, caza, pesca, etc. que, sin duda pueden ser contempladas desde una perspectiva turística³⁸.

III.- EVOLUCIÓN DE LA LEGISLACIÓN.

Desde las primeras ordenaciones de los años ochenta, casi todas las CCAA han realizado modificaciones y reformas para facilitar la adecuación y fomento de la oferta; generalmente flexibilizando las exigencias de sobre instalaciones y los requisitos para ser promotor. Por ejemplo, el requisito de que el titular sea residente en el municipio se ha fue suprimiendo, aunque en algunas autonomías existe cierta presión de los promotores para evitar, lo que consideran, una forma de intrusismo que atenta contra la esencia del turismo rural, y proponen establecer exigencias de vinculación con el municipio donde se ubican los establecimientos.

En este sentido no nos debe pasar desapercibido la exigencia recogida en el artículo 25 de la Ley de Turismo del País Vasco en su redacción efectuada por la *Ley 16/2008, de 23 diciembre (Requisitos. La persona titular del establecimiento de agroturismo debe ser titular o cotitular de la explotación agropecuaria y debe tener su residencia habitual en dicho establecimiento o en sus alrededores)*.

En general, las Comunidades Autónomas han seguido legislando principalmente los alojamientos rurales y no ha calado entre el resto de autonomías el ejemplo del Decreto andaluz de 2002, que afrontó la regulación del “turismo en el medio rural” de forma integral (alojamientos, oferta complementaria, turismo activo,...).

JOSÉ TUDELA sintetiza acertadamente esta evolución normativa estableciendo tres generaciones de normas:

1ª).- Las aprobadas a mediados de los años ochenta, hasta principios de los noventa.

2ª).- Las de segunda generación parten de 1995 hasta 1999.

3ª).- A partir de 2002, con el Decreto andaluz se inaugura la tercera generación. Han seguido Galicia, Madrid, Murcia, Cataluña, Castilla-La Mancha y Extremadura (años 2004-2007). Dice TUDELA que estas nuevas normas buscan acomodar la realidad del turismo rural a una serie de circunstancias bien diferentes a las que las vieron nacer³⁹.

En el siguiente cuadro se relacionan las distintas normas de cada Comunidad Autónoma con relación de las derogadas y de las vigentes.

Comunidad Autónoma	Normas derogadas	Normas vigentes
ANDALUCÍA	- Decreto 94/1995, de 4 de abril	- <i>Decreto 20/2002, de 29 de enero, de turismo en el medio rural y</i>

³⁸Para tener una idea completa del turismo activo y de aventura vid: ASPAS ASPAS, José Manuel “*Régimen jurídico de los deportes de aventura. Consideraciones sobre el turismo activo*”, en Monográfico de la Revista Aragonesa de Administración Pública “*Régimen jurídico de los Recursos Turísticos*”, 1999. ASPAS ASPAS, José Manuel “*Los deportes de aventura. Consideraciones jurídicas sobre el turismo activo*”, Ed. Prames, S.A., 2001.

³⁹TUDELA ARANDA, J. “*Régimen jurídico y renovación del turismo rural*”, en Revista Aragonesa de Administración Pública, núm. 31 – Diciembre de 2007, pág. 283.

		<p><i>turismo activo.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Orden de 19 de septiembre de 2003 por la que se aprueban los distintivos de los alojamientos turísticos en el medio rural y de los mesones rurales - Decreto 164/2003, de 17 de junio, sobre campamentos de turismo (reconoce la especialidad de "camping rural")
ARAGÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto 113/1986, de 14 de noviembre 	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto 69/1997, de 27 de mayo, regula las viviendas de turismo rural - Decreto 247/2008, de 23 de diciembre, de adaptación de diversos procedimientos administrativos competencia del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, al Decreto Ley 1/2008, de 30 de octubre, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica de Aragón.
ASTURIAS	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto 26/1991, de 20 de febrero - Resolución de 26 de abril de 1993 	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto 143/2002, de 14 de noviembre, sobre alojamientos de turismo rural. - Resolución de 12 de mayo de 2000 por la que se aprueba el Reglamento de uso de la Marca "Casonas Asturianas", modificada por Resolución de 10 de octubre de 2005
BALEARES	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto 30/1991, de 4 de abril (modificado por Decreto 44/1992, de 8 de julio). - Ordenes de 9 de julio y de 6 de noviembre de 1992 	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto 62/1995, de 2 de junio, regula la prestación de servicios en el medio rural - Orden de 13 de octubre de 1995, desarrolla el Decreto 62/1995 - Decreto 60/2009, de 25 de septiembre, por el cual se establecen la unificación de los procedimientos y la simplificación de los trámites en materia turística, y también la declaración responsable de inicio de las actividades turísticas
CANARIAS		<ul style="list-style-type: none"> - Decreto 18/1998, de 5 de marzo, regula los alojamientos rurales (Modificado por Decreto 39/2000, de 15 de marzo)
CANTABRIA	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto 55/1988, de 29 de septiembre (red de albergues en casas de labranza) 	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto 31/1997, de 23 de abril, regula los alojamientos y actividades turísticas en el medio rural
CASTILLA-LA MANCHA	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto 43/1994, de 16 de junio 	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto 93/2006, de 11 de julio, de ordenación del alojamiento turístico en el medio rural - Orden de 25 de octubre de 2006, por la que se establecen las plazas identificativas de los alojamientos turísticos en el medio rural y se

		<p><i>especifican dotaciones mínimas</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Decreto 348/2008, de 9 diciembre, modifica determinadas disposiciones del Decreto 93/2006, de 11-7-2006.
CASTILLA-LEON	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto 298/1993, de 2 de diciembre - Orden de 23 de diciembre de 1993 	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto 84/1995, de 11 de mayo, regula los alojamientos de turismo rural. - Orden de 27 de octubre de 1995, desarrolla el Decreto 84/1995 (Modificada por Orden FOM/527/2009, de 13 febrero) - Orden FOM/527/2009, de 13 febrero, modifica la Orden de 27 de octubre, de Desarrollo del Decreto 84/1995, de 11 de mayo, de Ordenación de Alojamientos de Turismo Rural
CATALUÑA	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto 365/1883, de 4 de agosto - Orden de 6 de octubre de 1983 - Decreto 214/1995, de 27 de junio 	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto 313/2006, de 25 de julio, que regula los establecimientos de turismo rural - Resolución MAH/1806/2004, de 16 de junio sobre criterios ambientales a los establecimientos de turismo rural
EXTREMADURA	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto 131/1992, de 15 de diciembre - Decreto 129/1998, de 6 de octubre (modificado por Decreto 4/2000, de 25 de enero) 	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto 87/2007, de 8 de mayo, de ordenación y clasificación del alojamiento turístico en el medio rural
GALICIA	<ul style="list-style-type: none"> - Orden de 2 de enero de 1995 (modificada por Orden de 7 de mayo de 1996) 	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto 191/2004, de 29 de julio, regula los establecimientos de turismo rural (modificado por Decreto 142/2006, de 27 de julio) - Ley 14/2008, de 3 de diciembre, de turismo, de Galicia
LA RIOJA	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto 33/1992, de 16 de julio - Decreto 8/1995, de 2 de marzo - Decreto 11/1994, de 24 de febrero (posadas) - Decreto 26/2000, de 19 de mayo 	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto 111/2003, de 10 de octubre, aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 2/2001, de Turismo
C. MADRID		<ul style="list-style-type: none"> - Decreto 117/2005, de 20 de octubre, regula autorización y clasificación de alojamientos rurales.
R. MURCIA	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto 79/1992, de 10 de septiembre, sobre alojamientos turísticos en zonas de interior 	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto 76/2005, de 24 de junio, regula los alojamientos rurales - Orden de 20 de julio de 2006, determina los distintivos en alojamientos hoteleros y de restauración
NAVARRA	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto Foral 200/1991, de 16 de mayo - Decreto Foral 105/1993, de 22 de marzo (modificado por - Decreto Foral 53/1995, de 20 de febrero) 	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto Foral 243/1999, de 28 de junio, regula el alojamiento en casas rurales
PAÍS VASCO	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto 235/1982, de 27 de diciembre, promoción del turismo rural - Decreto 295/1998, de 8 de 	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto 128/1996, de 28 de mayo, regula los alojamientos turísticos en el medio rural (modificado por Decreto 210/1997,

	noviembre, sobre alojamiento turístico agrícola	de 23 de septiembre). - Decreto 191/1997, de 29 de julio, Regula los apartamentos, viviendas vacacionales, alojamientos en habitaciones de casas particulares y casas rurales
C. VALENCIANA	- Decreto 253/1994, de 7 de diciembre (modificado por Decreto 207/1999, de 9 de noviembre)	- Decreto 188/2005, de 2 de diciembre, regula el alojamiento turístico rural en el interior

3.1.- Diversidad de tipologías y especialidades.-

Comparando las distintas normativas autonómicas se observa una gran *diversidad de tipologías* de alojamiento. Aunque la figura de “casa rural” es la más común, cada CCAA recoge tipologías específicas, normalmente, adaptándose a las peculiaridades de su arquitectura en el medio rural.

TIPOLOGÍAS DE ALOJAMIENTOS RURALES EN ESPAÑA	
ANDALUCÍA	a). - Las casas rurales: 1) Alquiler completo y 2) Compartidas b). - Los establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos rurales c). - Los complejos turísticos rurales d). - Viviendas turísticas de alojamiento rural e).- Camping Rural
ARAGÓN	a). - Vivienda de Turismo Rural de alojamiento Compartido b). - Vivienda de Turismo Rural de Alojamiento no Compartido - Casa Rural - Apartamento Rural
ASTURIAS	a).- Hoteles rurales b).- Casas de Aldea: 1) Alquiler completo y) Compartidas. c).- Apartamentos rurales d).- Agroturismo e).- Núcleos de turismo rural
BALEARES	a). - Hotel rural. b). - Agroturismo. c). - Alojamientos de Turismo de interior.
CANARIAS	a). - Casa rural: 1) Alquiler completo y 2) Alojamiento compartido b). - Hotel rural
CANTABRIA	a). - Palacios y Casonas cántabras b). - Posadas de Cantabria c). - Casas de labranza d). - Viviendas rurales e). - Albergues turísticos
CASTILLA-LA MANCHA	a). – Ventas de Castilla-La Mancha. b).- Casas Rurales c) Alojamientos rurales singulares (casas-cueva, molinos, cabañas) d) Albergues rurales e) Complejos de turismo rural f) Explotaciones de agroturismo
CASTILLA-LEÓN	a). - Casas rurales: 1) Alquiler completo y 2) Alojamiento compartido. b). – Posadas. c). - Centro de Turismo Rural
CATALUÑA	a) Casas de payés o establecimientos de agroturismo. b) Alojamientos rurales
EXTREMADURA	a) Grupo 1º: Casas Rurales (compartidas o no compartidas) b) Grupo 2ª: Hoteles Rurales

	c) Grupo 3º: Apartamentos rurales
GALICIA ⁴⁰	a).- Hoteles rurales. b).- Casas grandes y pazos. c).- Casas rurales. d).- Otros fijados reglamentariamente.
LA RIOJA	a) Casas Rurales de Alquiler completo b) Casas Rurales de Alquiler compartido o por habitaciones
MADRID	a) Hotel Rural b) Casa Rural: - De uso compartido - De uso integral c) Apartamento Rural
REGIÓN DE MURCIA	Grupo A: Hospedería Rural Grupo B: Casas Rurales de alquiler Grupo C: Casas Rurales en régimen compartido
NAVARRA	a). - Casas rurales de habitaciones. b). - Casas rurales vivienda. Admite denominación de "agroturismo"
PAÍS VASCO	a). - Agroturismo. b). - Hotel Rural. c). - Casa Rural. d). - Camping Rural. e). - Apartamento Rural.
COMUNIDAD VALENCIANA	a). - Alojamiento en casas rurales: 1) Compartidas y 2) no compartidas. b). - Acampada en finca particular con vivienda habitada. c). - Albergue turístico.

Esta heterogeneidad que, en su lado positivo, es una demostración de la riqueza y variedad del territorio español, entraña sin embargo algunos inconvenientes, como la confusión que se crea en el consumidor, o la dificultad para su comercialización exterior. Precisamente sobre este último aspecto abundó una de las conclusiones del Congreso Nacional de Turismo de 1997: *"La ausencia de criterios comunes de desarrollo y la disparidad de figuras del turismo rural dificultan su comercialización exterior. Se considera necesario que las comunidades autónomas trabajen conjuntamente en la convergencia normativa"*.

En el siguiente cuadro se reflejan las tipologías que, sin entrar todavía en especialidades, ya suman veintisiete con pocas denominaciones comunes porque sólo la "casa rural" en sentido estricto es asumida por trece CCAA, seguida ya de cerca por el "hotel rural" en diez, por el "apartamento rural" en siete, y por el "agroturismo" en cinco.

TIPOLOGÍA	COMUNIDAD AUTÓNOMA
1) Casa rural	Andalucía Aragón Canarias Castilla y León Castilla-La Mancha Extremadura Galicia La Rioja Madrid

⁴⁰Se reflejan las tipologías recogidas en la Ley 14/2008, de 3 de diciembre, de turismo de Galicia, en detrimento del Decreto 191/2004, de 29 de julio.

	Región de Murcia Navarra País Vasco C. Valenciana
2) Casa de Aldea	Asturias
3) Casas de payé	Cataluña
4) Casa de Labranza	Cantabria
5) Agroturismo	Baleares Castilla-La Mancha Cataluña Navarra País Vasco
6) Vivienda turísticas de alojamiento rural	Andalucía
7) Vivienda de Turismo rural	Aragón
8) Viviendas rurales	Cantabria
9) Hotel rural	Andalucía Asturias Baleares Canarias Castilla-La Mancha Extremadura Galicia Madrid País Vasco C. Valenciana
10) Hospedería rural	Murcia
11) Apartamento rural	Andalucía Aragón Asturias Extremadura Madrid País Vasco C. Valenciana
12) Albergue rural/o turístico	Cantabria Castilla-La Mancha C. Valenciana
13) Posada	Cantabria Castilla y León
14) Complejo de turismo rural	Andalucía
15) Núcleo de turismo rural	Asturias
16) Alojamientos de turismo de interior	Baleares
17) Palacios	Cantabria
18) Casonas cántabras	Cantabria
19) Ventas de Castilla-La Mancha	Castilla-La Mancha
20) Complejos de turismo rural	Castilla-La Mancha
21) Alojamientos rurales singulares	Castilla-La Mancha
22) Centros de Turismo Rural	Castilla y León
23) Alojamientos rurales	Cataluña
24) Casas grandes	Galicia
25) Pazos	Galicia
26) Camping rural	Andalucía País Vasco
27) Acampada en finca particular con vivienda habitada	C. Valenciana

Otro rasgo de la evolución normativa ha sido el Incremento de especialidades, o modalidades de alojamientos singulares dentro de las propias tipologías, que añadidas

a éstas, superan las sesenta denominaciones. Es decir, lejos de llegar a consensos sobre denominaciones y tipologías entre las distintas CCAA, cada vez se apartan más.

ANDALUCÍA	<ol style="list-style-type: none"> 1. Agro-turismo. 2. Albergue. 3. Aulas de la Naturaleza. 4. Casa forestal. 5. Casa molino. 6. Casas-cueva. 7. Chozas y Casas de Huerta. 8. Cortijo. 9. Granja-escuela. 10. Hacienda. 11. Refugio. 12. Alojamientos especiales.
CATALUÑA	<p>Las <i>casas de payés</i> se clasifican en las modalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Masía 2. Masovería 3. Casa de pueblo compartida 4. Casa de pueblo independiente. <p>Los <i>alojamientos rurales</i> se clasifican en las modalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Masía 2. Masovería 3. Casa de pueblo compartida 4. Casa de pueblo independiente.
CASTILLA-LA MANCHA	<p>Son “alojamientos rurales singulares” aquellos establecimientos que por su excepcionalidad y especiales características no pueden encuadrarse en ninguno de los restantes tipos de alojamiento turístico rural, tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Casa-cueva 2. Molino de agua 3. Cabañas
MURCIA	<p>-Las Casas Rurales en función de su <u>localización</u> pueden denominarse:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Casa en núcleo rural 2. Casa en diseminado rural <p>-En función de su <u>ubicación</u>:</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Aisladas 4. Agrupadas <p>-En función de su <u>tipología</u>:</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Casa-Torre 6. Alquería 7. Casa Almazara 8. Casa Molino 9. Casa Huerto 10. Casa Palacio 11. Cualquier otra que responda a la idiosincrasia arquitectónica de la Región.
C. VALENCIANA	<p>Las casas rurales, los albergues y los hoteles rurales pueden tener las siguientes especialidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Masías 2. Alquerías 3. Riurus

Analizando los cuadros anteriores comprobamos que ha producido una incorporación de tipologías propias de otras modalidades de alojamientos. Así, nos encontramos conviviendo a tipologías comunes como la “casa rural”, con otras como “HOTEL RURAL” (Andalucía, Asturias, Baleares, Canarias, Extremadura, Galicia, Madrid, País Vasco y Comunidad Valenciana), el “APARTAMENTO RURAL”

(Andalucía, Aragón, Asturias, Extremadura, Madrid, País Vasco y Comunidad Valenciana), el “ALBERGUE TURÍSTICO” (Cantabria, Castilla-La Mancha y Comunidad Valenciana) o el “CAMPING RURAL” (Andalucía⁴¹ y País Vasco).

3.2.- Tratamientos diferentes a un mismo elemento dependiendo de cada Comunidad Autónoma.

La diversidad no se queda sólo en la tipología, ya incluso se produce en el tratamiento sobre un mismo asunto, como puede ser la ubicación, número de plazas, etc.

Por ejemplo, si nos centramos en la tipología más común e implantada –la casa rural- observamos que no existe consenso entre autonomías sobre la determinación de la capacidad mínima o máxima.

ANDALUCÍA	Máximo: 20 plazas	EXTREMADURA	Mínimo: 3 habitaciones (6 plazas) Máximo 8 habitaciones (16 plazas)
ARAGÓN	Mínima: 2 habitaciones dobles y máxima 6 sin superar las 12 plazas	GALICIA ⁴²	Casas de aldea: entre 3 y 10 habitaciones dobles Casas de labranza: entre 2 y 10 habitaciones dobles
ASTURIAS	Máximo: 15 plazas/7 habitaciones	LA RIOJA	Mínimo 4 y máximo 16 plazas
BALEARES	Entre 12 y 24 plazas en establecimientos de agroturismo Entre 8 y 16 plazas en alojamientos de Turismo de Interior ⁴³	MADRID	Entre 4 y 20 plazas
CANARIAS	Máximo: 15 plazas (8 habitaciones dobles o individuales) en las de utilización conjunta y 6 plazas en las de uso exclusivo	REGIÓN DE MURCIA	En núcleo rural: máximo 12 plazas Diseminado en medio rural, máximo 16 plazas
CANTABRIA	máximo 8 habitaciones en Casas de Labranza	NAVARRA	Mínimo una habitación doble y máximo 16 plazas fijas de alojamiento y 2 supletorias
CASTILLA Y LEÓN	Máximo: 10 plazas	PAÍS VASCO	Agroturismo: entre 4 y 12 plazas VTV: máximo 10 plazas Habitaciones en vivienda particular: máximo 12 plazas
CASTILLA-LA	Entre 2 y 12	COMUNIDAD	Máximo: 16 plazas

⁴¹Decreto 164/2003, de 17 de junio, sobre campamentos de turismo (reconoce la especialidad de “camping rural”).

⁴²Se toma la referencia del Decreto 191/2004, de 29 de julio, mientras no sea desarrollada la Ley de Turismo.

⁴³El artículo 10 del Decreto 60/2009, de 25 de septiembre, se remite en cuanto a número de unidades y plazas a la normativa autonómica en materia de habitabilidad.

MANCHA	habitaciones individuales o dobles Máximo: 24 plazas	VALENCIANA	
CATALUÑA	Masías: Entre 5 y 15 plazas Casas de pueblo y masoverías: entre 4 y 15 plazas		

La tendencia de las normas más recientes ha sido el incremento de la capacidad máxima en un claro ejemplo de adecuar las normas a la realidad de la oferta y a las necesidades de la demanda.

Si nos fijamos ahora en los “hoteles rurales”, advertimos que se utilizan distintas técnicas de regulación y definición. Mientras que unas CCAA se remiten a la normativa de alojamientos hoteleros, pero con unas condiciones específicas determinadas en las Leyes o en los Reglamentos de turismo rural (normalmente ubicación en el medio rural y límites de capacidad (Andalucía⁴⁴, Aragón, Asturias, Castilla-La Mancha, Galicia y País Vasco); otras, los regulan de forma expresa en los Decretos de alojamientos rurales (Baleares, Canarias, Extremadura y Madrid). El siguiente cuadro nos aporta más detalles:

HOTEL RURAL		
Comunidad Autónoma	Límites de plazas y otros	Categorías y distintivos
ANDALUCÍA	21 (no superar las tres plantas)	1 a 5 estrellas
ARAGÓN	Sin desarrollo reglamentario	-----
ASTURIAS	36 plazas	1 a 5 estrellas
BALEARES	25 unidades de alojamiento y límite de 50 plazas	Sin categorías
CANARIAS	20	1 y 2 palmeras
CASTILLA-LA MANCHA	No superar tres alturas sobre rasante	1 a 5 estrellas
EXTREMADURA	Mínimo diez habitaciones y veinte plazas, y máximo treinta habitaciones y sesenta plazas	Categoría única
GALICIA	Pendiente de desarrollo reglamentario	1 a 5 estrellas
MADRID	Mínimo 2 habitaciones o cuatro plazas y máximo 50 habitaciones o 100 plazas	1 a 3 hojas
PAÍS VASCO	Máximo 40 plazas	1 a 5 estrellas

También está presente la exigencia del “valor arquitectónico” o que “respondan a la arquitectura tradicional de la zona” en las normas de Aragón, Asturias, Canarias, Extremadura y País Vasco. En Baleares se exige que el edificio esté construido antes del 1 de enero de 1940.

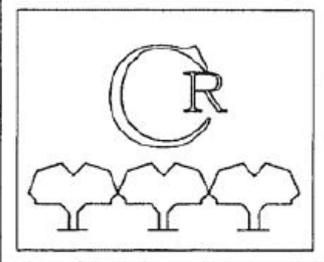
3.3.- Introducción de la categorización.

Las últimas tendencias legislativas han introducido la “categorización” en un intento de buscar la calidad y la segmentar la oferta. Superado con éxito el momento vivido por todas las CCAA de fomentar la cantidad, varios Gobiernos autonómicos apostaron por la categorización plasmándolo en nuevas normativas.

⁴⁴En el caso de Andalucía, ya vimos que la denominación de hotel rural como modalidad se recoge en el Decreto 47/2004, de 10 de febrero sobre alojamientos hoteleros, y los límites para todos los alojamientos hoteleros rurales en la Sección 3ª (artículo 17) del Decreto 20/2002.

Sin embargo, de lo regulado hasta ahora, tampoco se han seguido criterios homogéneos a la hora de establecer los requisitos para la categorización ni para los distintivos, y ello dificulta enormemente la identificación por parte de los usuarios. Así está el panorama en estos momentos:

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	ESTABLECIMIENTOS CATEGORIZADOS	ALGUNOS DISTINTIVOS DE TURISMO RURAL
ANDALUCÍA	1.- Casas Rurales: Categoría Básica y Superior (La categoría no se especifica en símbolos)	
ARAGÓN	Viviendas de Turismo Rural de categorías: Básica y Superior	
ASTURIAS	-Hoteles: cinco categorías (estrellas) -Casas de Aldea: Tres categorías: 1, 2 y 3 categorías "Trisqueles". -Apartamentos: cuatro categorías (llaves).	
CANARIAS	Hoteles rurales: 2 categorías (1 y 2 palmeras)	
CASTILLA-LA MANCHA	-Casas Rurales: Tres categorías (1, 2 o 3 espigas)	

EXTREMADURA	-Casas Rurales: Dos categorías (dos y tres encinas) -Apartamentos rurales de cuatro categorías (1, 2, 3 y 4 identificados con llaves)	
MADRID	-Hotel rural de tres categorías: Baja, Media y Superior (identificados con 1, 2 y 3 hojas)	
NAVARRA	-Casas Rurales: Tres categorías (identificadas por 1, 2, y 3 hojas)	

Fuente: Elaboración propia

Las tendencias inmediatas apuestan por las cinco categorías y en ello trabajan actualmente Cataluña y Castilla y León, los destinos con mayor oferta y más pernотaciones. Con ello, se consigue –en cierta medida- plasmar las aspiraciones de la Asociación Nacional de Turismo Rural (ASETUR)⁴⁵, que promueve un sistema de clasificación representado por “espigas” (de una a cinco). ¿Estamos a las puertas de un consenso entre todas las CCAA?. El tiempo lo dirá, pero el camino emprendido por estas autonomías puede ser un argumento a imitar por el resto.

De Castilla y León, sólo podemos avanzar la voluntad reflejada en el Proyecto de Ley de Turismo, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 10 de junio de 2010, conocido por la Mesa de las Cortes quien ordenó su publicación, traslado a la Comisión de Cultura y Turismo y apertura del período de enmiendas⁴⁶. El artículo 35 de este texto establece en su apartado segundo que *“Reglamentariamente, en función de las instalaciones, equipamiento y servicios ofertados, entre otros aspectos, se establecerán cinco categorías dentro de cada tipo de establecimiento de alojamiento rural a través de un sistema de categorización específico para este tipo de establecimientos”*. En el apartado primero clasifica y define las tipologías de hotel rural, posada y casa rural; por lo que desaparece la figura del Centro de Turismo Rural.

En cualquier caso, habrá que esperar a la aprobación del texto por las Cortes y al posterior desarrollo reglamentario; pero ya sabemos –salvo una modificación en

⁴⁵<http://www.ecoturismorural.com>

⁴⁶El Proyecto de Ley puede consultarse en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de 13 de agosto de 2010, Núm. 352 (Páginas, 31817 a 31880).

trámite parlamentario, poco probable- que los alojamientos rurales serán susceptibles de clasificarse en cinco categorías. En el reglamento se establecerán si los logos identificativos serán espigas, estrellas, unas y otras ... etc.

El modelo catalán de “categorización por espigas” está más avanzado, según se desprende de la nota de prensa⁴⁷ del Conseller de Innovación, Universidades y Empresa, Joseph Huguet. En primer lugar anuncia que se tratará de una ordenación complementaria a la legislación actual (Decreto 313/2006, de 25 de julio), puesto que la adscripción al modelo es de carácter voluntario. Según el Conseller, las categorías “permitirán identificar y garantizar los niveles y estándares de servicio de los establecimientos de turismo rural, en función de la categoría asignada”, y prevé que sirva para ayudar a fidelizar al cliente y para mejorar la promoción en el exterior.

Otra nota definidora ha sido la colaboración público/privada de la Dirección General de Turismo junto a las asociaciones empresariales más representativas de Cataluña (Federación Catalana de Agroturismo y Turismo Rural-CONCATUR y Confederación de Turismo Rural y el Agroturismo de Cataluña-TURALCAT) y los resultados a los que se está llegando son fruto del trabajo de más de dos años y medio. El trabajo se ha denominado “*Modelo de categorización de los establecimientos de turismo rural de Cataluña*” (CaTR).

Los parámetros definitorios de cada una de las cinco categorías en que se estructura el modelo CaTR agrupan las siguientes características:

- entorno de la casa y edificación,
- estancias interiores,
- espacio exterior,
- mobiliario y dotación de la casa,
- condiciones de comercialización,
- servicios que se ofrecen al visitante alojado (restauración , acogida , salud ...),
- actividades culturales en el medio natural, familiares del agroturismo que se ofrecen al visitante alojado.

Para la adscripción al CaTR se siguen un proceso de “autoevaluación” en el que los titulares del establecimiento comunican a la Administración turística el cumplimiento de los criterios, cumplimentando un cuestionario; y acto seguido se sucede la fase de “verificación”, por parte de la Administración, de la que saldrá una propuesta de categoría para su titular.

Para identificar las 5 categorías, representadas gráficamente por espigas, se sigue una “categorización” gradual, conforme al esquema del siguiente cuadro:

Categoría	Categorización
Básica (Servicios y equipamientos indispensables para la estancia)	1 espiga
Confort (Buen nivel de servicios y equipamientos)	2 espigas
Gran confort (Muy buen nivel de servicios y equipamientos. Edificación de interés)	3 espigas
Superior (Excelente nivel de equipamientos y amplia oferta de	4 espigas

⁴⁷Publicada el día 24 de marzo de 2010.

servicios. Entorno y edificación de gran interés)	
Singular (Nivel excepcional de equipamientos. Edificación y entorno emblemático)	5 espigas

El sistema cuenta con dos *manuales de consulta* (uno para las masías y casas de pueblo compartidas, y otro, para las masonerías y casas de pueblo independientes) y con dos *cuestionarios*, también diferenciados por ser de alojamientos compartidos e independientes. En los manuales se definen los “ítems” y se aclara lo que está permitido o prohibido y, sobre todo, los niveles de calidad. Sirva de ejemplo el tratamiento que se hace del “mobiliario” en el Manual de masías y casas de pueblo compartidas:

ITEM	DEFINICIÓN	
Mobiliario	Las dimensiones de la mesa o mesas de comedor serán proporcionales al número de clientes del alojamiento. El número de sillas será igual o superior al número de plazas del alojamiento. El número total de asientos estará de acuerdo con la capacidad del alojamiento. Estos se pueden distribuir en uno o más sofás confortables, en función de la dimensión del establecimiento	
	NO ESTÁ PERMITIDO	
	- Las mesas, sillas y sofá en mal estado de conservación. - Un número de asientos inferior a la capacidad del alojamiento	
	NIVEL DE CALIDAD	
	a) Mobiliario acorde con la capacidad del establecimiento	Mobiliario en cumplimiento de la normativa
	b-1.- De tipo estándar	Mobiliario que asegura un grado de confort al usuario, y armoniza con el resto de la decoración
b-2.- De calidad	Mobiliario realizado con materiales nobles y con un diseño que destaca por su estilo tradicional o contemporáneo, en función de la estética que se quiere conseguir con la decoración	
b-3.- Excepcional	Mobiliario realizado con materiales nobles, y con la presencia de piezas de gran valor, que destacan especialmente por su estilo tradicional o contemporáneo. Estas piezas deben estar perfectamente armonizadas e integradas con el resto de la decoración de la habitación	

Por su parte, los cuestionarios de valoración se recogen de forma detallada los distintos ítems que componen cada parámetro tenido en cuenta. Por ejemplo, las habitaciones en el cuestionario de masonerías y casas de pueblo independientes tienen el siguiente tratamiento:

ÍTEMS	NIVEL DE CALIDAD				
					
c) ESTANCIAS DEL ALOJAMIENTO: Habitaciones					

11.- Superficie ⁴⁸						
a)	Habitaciones-dormitorio con ventilación directa al exterior		O	O	O	O
b)	Normativa de 1995 - Individual: 6m2 - Doble: 10m2 - Triple: 12m2 - Cuádruple: 16m2		O			
	Normativa de 2006 - Individual: 8m2 - Doble: 12m2 - Triple: 14m2 - Cuádruple: 16m2		X	O		
	Superficie superior en un metro cuadrado o más a la mitad de las habitaciones según la normativa de 2006		X	X	O	
	Superficie superior en un metro cuadrado o más a la totalidad de las habitaciones según la normativa de 2006		X	X	X	O

Fuente: Asociaciones catalanas.

En cualquier caso, el sistema quedará consolidado cuando se apruebe el Reglamento por parte de la Generalitat de Cataluña; los documentos manejados pueden sufrir modificaciones.

3.4.- Nuevo rol de las asociaciones de turismo rural.-

Desde los inicios del turismo rural siempre se ha considerado imprescindible potenciar y consolidar el asociacionismo, reflejándose entre los objetivos de leyes y planes generales de turismo en varias autonomías. Téngase en cuenta que el colectivo de empresas que constituyen esta modalidad turística, normalmente son de tamaño muy reducido y suelen estar atendidas por propietarios y su núcleo familiar –a veces, reconvertidos a esta nueva profesión-, que deriva en una limitación para el desarrollo de tareas relativas a la comercialización de estos establecimientos.

Con el paso del tiempo, hemos podido comprobar que las Asociaciones de Turismo Rural pueden ir mucho más allá, de la comercialización. Se han convertido en verdaderos interlocutores ante las Administraciones Turísticas, participan en la organización de la formación de sus asociados, organizan foros, reivindican medidas contra el intrusismo, promueven investigaciones y estudios sobre el tema, realizan publicaciones, etc.

Tomando como ejemplo a la Asociación Española de Turismo Rural (ASETUR)⁴⁹, comprobamos que tiene, entre otros fines (art. 3 de sus Estatutos): 1) la representación de los asociados en todas aquellas instituciones y organismos de

⁴⁸1) Los alojamientos que dispongan de más baños en las habitaciones que los requeridos para su categoría, podrán computar los metros de los baños sobrantes a la superficie de los dormitorios.

2) Los alojamientos con 4 plazas, legalizados con la normativa del 95, con más estancias complementarias y/o un espacio exterior cubierto a los exigidos para una espiga, podrán optar a 2 espigas (con una superficie igual o superior a 20m2)

⁴⁹<http://www.ecoturismorural.com>

carácter nacional e internacional, 2) formar parte de organismos nacionales e internacionales relacionados con el turismo o el desarrollo rural, velar por la mejora del sector en materias como la calidad, la planificación, la ordenación, la gestión, la promoción y la comercialización, etc., 4) mejorar el nivel técnico del sector mediante el desarrollo de programas y acciones de formación, 5) realizar publicaciones de carácter promocional y de carácter técnico, etc.

Para la consecución de estos fines, contemplan también en sus estatutos varias medidas (art. 4):

- Organizar un colectivo para impulsar el desarrollo equilibrado de nuevas ofertas turísticas, sensibilizando al tejido social para la mejora de la calidad de vida en el medio rural
- Promocionar iniciativas de turismo rural, divulgando este producto turístico entre los colectivos correspondientes
- Favorecer actuaciones de promoción del turismo rural como medida de potenciación para el desarrollo de servicios complementarios en diferentes vertientes: folclore, gastronomía, artesanía, arqueología, senderismo, deportes, acervo cultural, etc.
- Desarrollo de redes e infraestructura informática como servicio especializado de apoyo, elaborando normas de calidad homogéneas, y asesorando sobre subvenciones, acondicionamiento, etc.
- Promover el intercambio de experiencias con entidades análogas y buscar líneas de actuación conjunta.
- Llevar a cabo actuaciones de sensibilización.
- Gestionar programas de rehabilitación del patrimonio por iniciativa propia o en colaboración con otras entidades, etc.

Entre los logros de ASETUR hay que destacar su iniciativa de promover un sistema de clasificación representado por “espigas” (de una a cinco), *“por ser algo que identifica claramente al campo, y por existir precedentes en Francia”*, aunque debemos dejar claro, que el sistema francés no se encuentra en una norma jurídica de las Administraciones francesas ya que se trata de una “auto regulación” por parte de las asociaciones (Gîtes de France).

ASETUR anuncia en su página Web que *“Las espigas son el termómetro que, a partir de ahora, servirá para medir el nivel de confort y equipamiento de nuestros alojamientos rurales. En términos muy similares a la clasificación que se establece para las categorías de los hoteles urbanos o de los restaurantes, cinco espigas será sinónimo de excelencia y una se traducirá en un servicio digno pero sin grandes lujos. Entre medias cabe una inmensa oferta para todos los gustos.*

Además, si elige un alojamiento clasificado por espigas tendrá la certeza absoluta de acudir a un alojamiento rural con garantía, ya que todos los alojamientos clasificados por espigas están dados de alta oficialmente y además se ven sometidos a auditorias externas que verifican el nivel cada tres años”.

En el siguiente cuadro podemos ver la estructura de ítems y valoración para la clasificación de las “casas completas”. A su vez, cada apartado tiene un desarrollo

pormenorizado, como se puede comprobar en el siguiente, sobre diseño de conjunto/decoración.

	1 espiga	2 espigas	3 espigas	4 espigas	5 espigas
I. Entorno/situación	5	9	14	17	20
II. Estructura/acondicionamiento	10	14	27	32	36
III. Diseño conjunto/decoración	6	9	12	14	16
IV. Equipamiento	1	2	5	10	13
V. Acogida y servicios	5	6	8	10	11
Total	27	40	66	83	96

Fuente: Asetur

III. Diseño conjunto/decoración	
1 Espiga	Estado, calidad y armonía de los revestimientos de suelos paredes y techos correcto. Aislamiento acústico correcto. Aislamiento térmico correcto. La independencia de las estancias de la casa así como la accesibilidad a las mismas puede ser limitada. Decoración de conjunto y ambiente sencillo y mobiliario simple en buen estado.
2 Espigas	Estado, calidad y armonía de los revestimientos de suelos paredes y techos correcto. Aislamiento acústico correcto. Aislamiento térmico correcto. La independencia de las estancias de la casa así como la accesibilidad a las mismas puede ser limitada. Decoración de conjunto y ambiente correctos y mobiliario funcional en buen estado.
3 Espigas	Estado, calidad y armonía de los revestimientos de suelos paredes y techos bueno. Aislamiento acústico bueno. Aislamiento térmico bueno. Estancias de la casa independientes. Decoración y ambiente: buena armonía de conjunto y mobiliario funcional en buen estado.
4 Espigas	Estado, calidad y armonía de los revestimientos de suelos paredes y techos excelente. Aislamiento acústico excelente. Aislamiento térmico excelente. Estancias de la casa independientes. Mobiliario de gran confort y decoración de gran calidad.
5 Espigas	Equipamiento suplementario muy elevado; aparcamiento privado al aire libre o cerrado. Alojamiento de alquiler completo: muebles de jardín barbacoa, lavadora, tabla de planchar y plancha, TV, equipo de música / DVD, biblioteca, juegos de mesa. Alojamiento por habitaciones: Salón con TV, juegos, libros, muebles de jardín. Equipamiento de ocio privado suplementario: piscina, spa, pista de tenis, mesa de billar,...

Fuente: Página Web de ASETUR

A la vista de estos ejemplos podemos comprobar que las diferencias entre categorías son muy pequeñas. Si nos fijamos en las habitaciones, en las de 1 y 2 espigas pueden existir habitaciones triples y cuádruples; en las de 3 espigas, puede haber alguna habitación triple; y en las de 4 y 5 espigas sólo caben individuales y dobles.

Otro ejemplo de clasificación y comercialización es modelo de la Red Andaluza de Alojamientos Rurales (RAAR)⁵⁰, integrada en la Federación Europea "Eurogites" y en ASETUR que, en función del equipamiento y calidad otorga de una a cuatro aceitunas a los alojamientos, como se puede observar en los contenidos del folleto informativo:

Categorización de la Red Andaluza de Alojamientos Rurales	
1 aceituna	Supera los requisitos de la normativa andaluza sobre turismo rural para el nivel "básico"
2 aceitunas	Buen nivel de equipamiento y confort, con comodidades y decoración cuidadas. Ideal para estancias cortas confortables o para vacaciones. Normas de referencia: Reino Unido (dos brillantes/llaves), Francia (dos espigas), Austria (dos flores), Alemania (dos estrellas DTV), e Irlanda.
3 aceitunas	Muy buen nivel de equipamiento y confort, con instalaciones y ofertas propias de ocio. En oferta por habitaciones, todas con baño privado. Se exige amplitud de espacio, especial coherencia de equipamiento, y cuidado de la arquitectura tradicional. Ideal para vacaciones con todo confort. Normas de referencia: nivel "superior" de la normativa andaluza, Reino Unido (tres brillantes/llaves), Francia (3 espigas), Austria (3 flores), y Alemania (tres estrellas DTV y DLG-Gütesiegel)
4 aceitunas	Excelente nivel de equipamiento y confort, con servicios completos y de máxima calidad. Amplios espacios al aire libre, tranquilidad y ambiente muy cuidados. Ideal para clientes con máximas exigencias, tanto para vacaciones como en estas ocasiones especiales de la vida. Normas de referencia: el nivel cuatro de las anteriores normas de Reino Unido, Francia, Austria y Alemania ⁵¹ .

Fuente: Página Web de la RAAR (folleto electrónico).

Estos ejemplos nos permite afirmar que tampoco existe homogeneidad entre las iniciativas privadas, tanto en cuanto a número de categorías, como en cuanto a símbolos (espigas, aceitunas, ...). En el siguiente cuadro podemos ver los símbolos de ASETUR, RAAR y del modelo catalán.

ASETUR	Proyecto de Cataluña	Red Andaluza (RAAR)
		

3.5.- Creación de marcas de calidad en turismo rural por las Comunidades Autónomas.

Aparte de la categorización, otra tendencia ha sido la creación de marcas de calidad independientes en algunas Comunidades Autónomas. También ha sido una tendencia, casi generalizada, la búsqueda de una imagen diferenciadora de la oferta de cada Comunidad Autónoma y también independiente de política de calidad turística que impulsa el Instituto para la Calidad Turística Española (ICTE). Ya hemos visto que

⁵⁰<http://www.raar.es>

⁵¹El folleto se remite a una definición que todavía no se ha producido, aunque se señalaba el año 2005 para definirlo.

Asturias legisló sobre su marca “Casos Asturias”; Castilla y León registró la marca “Posadas Reales” a nombre de la Sociedad de Promoción del Turismo (SOTUR, S. A.)⁵²; y otros ejemplos como el de Cantabria que creó el club de calidad “Cantabria infinita” que comprende alojamientos rurales (posadas, hoteles rurales ...) y restaurantes; o el de Navarra promociona la marca de calidad surgida de la iniciativa empresarial “Nobles del Reyno” que tiene asociados distintos tipos de alojamientos.

Casos Asturias (Principado de Asturias)	Posadas Reales (Castilla y León)	Nobles del Reyno (Navarra)
		

Independientemente de las normas autonómicas, los alojamientos rurales pueden optar a obtener la “Q” de calidad turística que gestiona el Instituto para la Calidad Turística Española (ICTE). Este instituto es una Entidad de Certificación de Sistemas de Calidad especialmente creados para empresas turísticas. Se trata de un organismo privado, independiente, sin ánimo de lucro y reconocido en todo el ámbito nacional. Se constituyó en el año 2000, fruto de la fusión de los antiguos Institutos que cada sector había creado para la promoción de los sistemas de aseguramiento de la calidad en las empresas turísticas de su ámbito. Cuenta con el apoyo y patrocinio de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo⁵³.

El Sistema de Calidad Turística Española (SCTE)⁵⁴ supone básicamente el desarrollo de una metodología común para todos los subsectores turísticos que están implicados en la mejora de la calidad de sus productos y servicios, y el respaldo institucional a la implantación de la Marca de Calidad Turística Española⁵⁵. Con él se pretende dar respuesta a las peticiones que las Asociaciones y Federaciones empresariales del Sector hicieron a esta Administración, solicitando que les facilitase ayuda financiera y técnica para desarrollar e implantar normas de calidad⁵⁶.

⁵²La “Sociedad de Promoción del Turismo de Castilla y León SOTUR, S.A.” inscribe a su favor un derecho de propiedad sobre el signo distintivo mixto -denominativo y gráfico- “Posadas Reales”, como marca de garantía, al amparo de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas.

⁵³Para mayor conocimiento, ver: www.calidadturistica.es

⁵⁴Desde principios de los años 90, el sector turístico español ha venido desarrollando distintas iniciativas para la aplicación de la tecnología de la calidad al mismo. La necesidad sentida de diferenciarse por la CALIDAD, se puso de manifiesto como meta común del sector privado y la Administración Turística Española en el Congreso Nacional de Turismo, celebrado en Noviembre de 1997, cuyo compromiso VII fue el de implantar la marca de Calidad Turística Española. Anteriormente, el *Plan de Estrategias de la Administración Turística del Estado*, en su estrategia número IX también incidía en la necesidad de un “Plan de Calidad Turística Española”, que es hoy, ya, una realidad claramente consolidada como quedó patente en el 2º Encuentro Nacional de Calidad en Turismo celebrado en Madrid en mayo de 1999.

⁵⁵Vid. Actas del “*Congreso Nacional de Turismo*” en la Revista Información Comercial Española (ICE), núm. 768, 1998.

⁵⁶Vid. SECRETARÍA GENERAL DE TURISMO “*El Sistema de Calidad Turística Española: Antecedentes, desarrollo y puesta en marcha*”, en la obra colectiva “La guía exclusiva de la Calidad”, Editada por la Agrupación de Calidad Española, S.L. (ACE), 2000, págs. 112 a 115.

Posadas Reales es un signo distintivo protegido como una marca de garantía, cuya titularidad, debidamente inscrita en el Registro de Marcas, ostenta la “Sociedad de Promoción del Turismo de Castilla y León SOTUR, S.A.”⁵⁷ (SOTUR). Según el Reglamento, la marca de garantía “Posadas Reales” sirve para distinguir en el mercado determinados establecimientos de turismo rural que, ubicados en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, reúnen las condiciones y cumplen los requisitos de calidad que se especifican en el Reglamento, certificando dicho cumplimiento y permitiendo a los consumidores identificar dichos establecimientos con seguridad.

El establecimiento deberá tener la condición de alojamiento de turismo rural, clasificado en la modalidad de Posada o en la de Centro de Turismo Rural, y en el siguiente cuadro se reflejan el grupo de parámetros que se tienen en cuenta a efectos de valoración.

PARÁMETROS VALORABLES			
Cód.	Descripción	P. Mín.	P. Máx.
1	Idoneidad y ubicación de los accesos y del estacionamiento	30	50
2	Atención al cliente y organización del servicio	105	150
3	Equipamiento de las zonas comunes, considerándose como tales los salones, comedores, bibliotecas, bar-cafeterías, terrazas, y jardines	140	200
4	Exterior del establecimiento	55	90
5	Equipamiento de las estancias privadas	120	170
6	Cuartos de baño	35	50
7	Instalaciones y actividades adicionales	30	70
8	Variedad y calidad de la oferta gastronómica y funcionamiento del servicio de restauración	70	100
9	Gestión de la calidad	20	40
10	Respeto por el medio ambiente	20	35
11	Atención prestada a la seguridad de los huéspedes	25	45

Fuente: Reglamento de uso de la Marca “Posadas Reales” (<http://www.turismocastillayleon.com>)

El rápido crecimiento de la oferta de alojamientos rurales, la descoordinación entre las Comunidades Autónomas, y la escasa carencia de criterios comunes para su desarrollo se ha traducido en una serie de problemas: identificación de las posibles marcas de la oferta, su consolidación como producto turístico y su comercialización exterior⁵⁸. Además, la falta de una decidida promoción –salvo excepciones- por parte de las administraciones autonómicas, en coordinación con el Estado, ha planteado que algunos titulares de establecimientos certificados se hayan planteado no seguir manteniendo la “Q”.

⁵⁷SOTUR, S.A. es una empresa pública, constituida por la Junta de Castilla y León con la forma de sociedad anónima, cuya creación fue autorizada por la Ley 2/1991, de 14 de marzo.

⁵⁸Vid. GÓMEZ GÓMEZ, M. J. “Sistemas de calidad en casas rurales”, en Revista Estudios Turísticos, núm. 139 (1999), pág. 89.



En definitiva, el modelo más homogéneo es, sin duda, el del Instituto para la Calidad Turística Española (ICTE) pero, como acabamos de ver, las Comunidades Autónomas tienen los suyos propios. Algunas CCAA incentivan la calidad con premios (Cantabria)⁵⁹, otras Comunidades (Castilla y León, Castilla-La Mancha, La Rioja, País Vasco)⁶⁰ convocan ayudas específicas para empresas que se quieran acoger a la implantación de sistemas de calidad, y otras establecen acuerdos con la Administración del Estado (Turespaña) para la promoción de las marcas de calidad (Extremadura y Murcia)⁶¹.

3.6.- Accesibilidad y sostenibilidad como estrategias de futuro.

El turismo rural del siglo XXI debe estar informado por los principios de sostenibilidad, calidad y accesibilidad. Los dos primeros están muy presentes en las Leyes de Turismo de todas las Comunidades Autónomas, en los Planes Regionales de Turismo y en la legislación más reciente sobre turismo rural, sin embargo, el tercero, no está presente todavía en la legislación turística, salvo en los reglamentos de alojamientos hoteleros que establecen la obligatoriedad de disponer de unas habitaciones destinadas a discapacitados a partir de un determinado número de habitaciones.

Como es de sobra conocido, el turismo sostenible implica planificar, desarrollar y gestionar actividades turísticas de tal manera que se asegure la protección y conservación a largo plazo de los recursos naturales, culturales y sociales, y a la vez contribuya de forma equitativa al crecimiento económico y al bienestar de los seres humanos, especialmente de aquellos que viven en los destinos turísticos⁶²; pero no nos

⁵⁹Decreto 162/2003, de 18 septiembre, Crea los Premios a la Calidad Turística de Cantabria

⁶⁰Orden de 23 de abril de 2010, de la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía, por la que se regulan las bases y se establece la convocatoria para la concesión de ayudas a los establecimientos y entidades turísticas de la región que obtengan la certificación de la Marca de Calidad Turística “Q” que concede el Instituto de Calidad Turística de España (ICTE); Orden CYT/1411/2006, de 21 septiembre, Aprueba las bases que han de regir la convocatoria de subvenciones para la implantación de sistemas de calidad en entidades turísticas a efectuar por la Dirección General de Turismo (BO. Castilla y León 22 septiembre 2006); Resolución de 24 julio 2006, dispone la publicación del resumen del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Instituto para la Calidad Turística Española (ICTE) para la financiación de los gastos de los procesos de formación en relación con la «Q» de calidad para las empresas de La Rioja; Orden de 28 enero 2008 Establece el programa de apoyo a las iniciativas que promuevan la certificación de la Calidad y la Excelencia en la Gestión en los subsectores turísticos vascos.

⁶¹Acuerdo de 3 septiembre 2008, por el que se aprueba el Acuerdo Marco de colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Consejería de Turismo y Consumo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Desarrollo de Políticas y Estrategias Comunes en Materia de Calidad Turística; Resolución de 25 febrero 2009, da publicidad al Acuerdo Marco de Colaboración entre el Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA) y la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura para el desarrollo de políticas y estrategias comunes en materia de calidad turística.

⁶²MELGOSA ARCOS, F. J “*Del desarrollo sostenible al turismo sostenible. La integración del medio ambiente en el sector turístico*”, en la obra colectiva “Gestión del medio ambiente (1996-2005)”, dirigida por RAMOS CASTELLANOS, Ed. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Salamanca, 2005. ISBN: 2005, ISBN 84-7800-479-3, pags. 189-236

vamos a extender más sobre este aspecto porque ya ha sido analizado en numerosas ocasiones⁶³.

Por otro lado, el derecho al ocio se concibe para todos los individuos sin discriminación alguna, y por ello, los poderes públicos están obligados a remover todos los impedimentos para que este derecho pueda ser real y efectivo. De acuerdo con los datos facilitados por la Comisión Europea, un 20% de la población Europea tiene problemas de movilidad permanente o parcial, cifra que se presume, seguirá incrementándose como consecuencia, sobre todo, del fuerte envejecimiento de la población. Para muchos, una cierta discapacidad puede considerarse como el mayor obstáculo al acceso a muchas de las ofertas turísticas existentes. Sin embargo, la demanda de turismo accesible está creciendo, hasta el punto de que todos los afectados en la industria turística reconocen a los turistas discapacitados como un grupo importante de consumidores que aún están a la espera de mayores disponibilidades de ofertas y servicios turísticos adecuados y de calidad que respondan a sus necesidades y expectativas.

Estudios de la Dirección General XXIII de la Comisión Europea sobre el potencial turístico de los ciudadanos europeos con discapacidades, calculaban en 1996, que cada viaje organizado por una persona discapacitada atrae 0,5 acompañantes. Esto significa que hay un potencial de 35 millones de viajeros que pernoctan y que se podría generar un total de 630 millones de pernoctaciones.

El concepto de accesibilidad y el de turismo accesible han evolucionado mucho y actualmente, se vincula “accesibilidad” a “calidad”, por un planteamiento muy sencillo: lo que es bueno para una persona con movilidad reducida, es bueno para todos. Pensemos en una simple rampa de acceso a un establecimiento⁶⁴.

En los tres ámbitos, las Administraciones Turísticas están promoviendo distintos programas destinados a implicar a los promotores turísticos y cada vez son más los titulares de alojamientos rurales quienes apuestan de una forma equilibrada por estos principios. En Castilla y León merecen especial mención las tres iniciativas que se resumen a continuación:

a).- *Alojamientos rurales en la “Guía de alojamientos turísticos accesibles”*, editada por la Junta de Castilla y León y confeccionada por un equipo multidisciplinar del que forman parte técnicos de la Consejería de Cultura y Turismo, de la Plataforma Representativa Estatal de Discapacitados Físicos (PREDIF) y de la Fundación

⁶³Puede consultarse, entre otros, los siguientes trabajos: GARCÍA SAURA, P. J. “*Desarrollo sostenible y turismo*”. *Análisis del régimen jurídico del medio ambiente en la legislación turística española*, Ed. Thomson-Aranzadi, 2007; MELGOSA ARCOS, F. J. “*Medio ambiente, turismo y desarrollo sostenible*” en la obra colectiva “*Estudios de Derecho y Gestión Ambiental*”, dirigidos por MELGOSA ARCOS, F. J. Ed. Consejería de Medio Ambiente/Fundación Cultural Santa Teresa, Ávila, 1999 (Págs. 449 a 475) del Tomo I; NAREDO, J.M. “*Sobre el origen, el uso y el contenido del término sostenible*”, en *Ciudades para un futuro más sostenible*. Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, 1996; PÉREZ DE LAS HERAS, M. “*La Cumbre de Johannesburgo. Antes, durante y después de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible*”, Ediciones Mundi Prensa, 2003; VALDES PELÁEZ, L. “*Estrategias de desarrollo turístico sostenible*”. Actas del I Congreso Universitario de Turismo. Ed. Tirant lo blanch, 1999, págs. 158-160

⁶⁴Vid. MELGOSA ARCOS, F.J. “*TURISMO ACCESIBLE*”, en la obra colectiva “*IV CONGRESO DE TURISMO UNIVERSIDAD Y EMPRESA*”, dirigido por BLANQUER CRIADO, D., Ed. Tirant lo Blanch, 2002 (págs. 705 a 730).

ASPAYM-Castilla y León⁶⁵. Tras el trabajo de campo se elaboraron informes de resultados y a partir de estos se seleccionaron para incluirse en esta guía todos aquellos establecimientos que al menos reunieran las siguientes características:

- Permitir el acceso al establecimiento de una persona con discapacidad de forma autónoma y normalizada.
- Garantizar la utilización y disfrute de los diferentes servicios prestados.
- Tener al menos 1 habitación adaptada que reuniera las siguientes características:
 - Las puertas y huecos de paso deben ser superiores a 70 cm.
 - Los inodoros deben tener al menos un espacio lateral de aproximación libre y una barra de apoyo, que permita realizar la transferencia a una persona con silla de ruedas.
 - En el caso de tener una ducha, debe tener un espacio libre de aproximación y estar al ras de suelo para que pueda utilizarse por todos los clientes.
 - En el caso de las bañeras, debe haber un espacio libre de aproximación y una tabla o asiento de transferencia que permita el acceso a esta.

b).- *Implantación de la Carta Europea de Turismo Sostenible en los Espacios Naturales de Castilla y León*. La *Carta* fue redactada con un afán de recoger la voluntad de las instituciones encargadas de la gestión y de los profesionales del turismo, de favorecer un turismo que cumpla los principios de desarrollo sostenible. Se inscribe en las prioridades mundiales y europeas expresadas por las recomendaciones de la Agenda 21, adoptadas en la Cumbre de Río y en el quinto Programa de acciones comunitarias para el desarrollo sostenible. Se trata de una continuación de la reflexión, iniciada en 1991 por la Federación EUROPARC, y constituye una de las prioridades del programa de acciones “Parques para la vida” de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN)⁶⁶.

La adhesión a la Carta significa adoptar un método de trabajo basado en el principio de colaboración, que se traduce en una contractualización intensa entre la institución encargada de la gestión del Espacio Protegido, los empresarios turísticos, los touroperadores y el resto de actores locales. Para las empresas turísticas situadas en los espacios protegidos puede suponer una serie de ventajas, si tenemos en cuenta la mayor sensibilidad de los consumidores europeos hacia un medio ambiente de calidad. La Carta permite a la empresa firmante: 1) Ser reconocida a nivel europeo, 2) Desarrollar nuevas oportunidades comerciales mediante el acceso a nuevos clientes atraídos por los espacios protegidos. A veces se podrá crear una oferta fuera de temporada, 3) Reforzar la calidad de su oferta turística mediante una mejor organización del turismo en el conjunto del territorio y una mejor información sobre el espacio protegido, 4) Racionalizar

⁶⁵La guía está editada en papel y también puede consultarse en la siguiente página Web: <http://www.turismocastillayleon.com/atacesibles/>

⁶⁶Sobre los Espacios Naturales Protegidos en España, pueden consultarse las monografías editadas por EUROPARC-España (Sección del Estado español de la Federación de Parques Naturales y Nacionales de Europa): “*Plan de acción para los espacios naturales del Estado español*” (2002) y “*Alcanzar la eficacia en la gestión de los espacios naturales protegidos*” (Actas del X Congreso de EUROPARC-España. Cuenca, del 9 al 13 de junio de 2004), 2005.

los gastos mediante el asesoramiento y ayuda para adoptar los métodos de gestión medioambiental⁶⁷.

El Parque Natural Las Batuecas-Sierra de Francia fue el primer espacio natural protegido de la Comunidad que recibió esta certificación en 2008. En septiembre de 2009, en el marco de la Conferencia Anual de EUROPARC 2009 celebrada en Suecia, tuvo lugar el acto de entrega de los certificados de la Carta Europea a las candidaturas del Monumento Natural Ojo Guareña, Reserva Natural Valle de Iruelas, Parque Regional Sierra de Gredos y Parque Natural Hoces del Río Riaza.

c).- *Implantación del distintivo de procedencia de determinados servicios y productos de las zonas de influencia socioeconómica de los Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León.* La medida se adoptó por Decreto 4/2007, de 18 enero y para los servicios turísticos se exige (artículo 5):

- Tener acreditada su calidad mediante alguna figura de calidad de la que sea titular alguna Administración Pública y estar inscritos en los Registros públicos correspondientes.
- Ser realizados o suministrados en el ámbito territorial de las ZIS, en el que la empresa deberá tener su domicilio social.
- Cumplir la legislación medioambiental aplicable.

La solicitud de autorización y renovación se establece en la Orden MAM/1246/2009, de 3 junio, que prevé una declaración responsable para los titulares de "Posadas Reales", de la "Q" de Calidad Turística Española u otras marcas de calidad, de contar con la autorización de uso del distintivo.



IV.- INCIDENCIA DE LA DIRECTIVA DE SERVICIOS EN LA NORMATIVA SOBRE TURISMO RURAL.-

Con el fin de mejorar la regulación de las actividades de servicios y lograr la consecución del mercado interior en este sector, el 27 de diciembre de 2006 se publicó

⁶⁷<http://www.redeuroparc.org/cartaeuropeaturismosostenible.jsp>

en el Diario Oficial de la Unión Europea la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior (en adelante DSMI), la cual establece en su artículo 44 que los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la misma a más tardar antes del 28 de diciembre de 2009. De conformidad con ello, las Cortes Generales aprobaron la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, y las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus respectivos Estatutos de Autonomía aplican y ejecutan el derecho de la Unión Europea en el ámbito de sus competencias, y la existencia de una regulación europea no modifica la distribución interna de competencias que establecen la Constitución y los propios Estatutos⁶⁸.

El fin perseguido por la Directiva es eliminar los obstáculos que se oponen a la libertad de establecimiento de quienes presten servicios en los Estados miembros y a la libre circulación de servicios entre los Estados miembros y garantizar, tanto a las personas destinatarias como a las prestadoras de los servicios, la seguridad jurídica necesaria para el ejercicio efectivo de estas dos libertades fundamentales del Tratado. En relación con la libertad de establecimiento de los prestadores de servicios, la Directiva establece la eliminación de todo procedimiento de autorización que afecte al acceso o ejercicio de una actividad de servicios, si dicho procedimiento no cumple con los requisitos de necesidad, proporcionalidad y carácter no discriminatorio.

No hay ninguna duda de los distintos servicios que se prestan en el ámbito del turismo (alojamiento, restauración, guía, comercialización, etc.) entran dentro del concepto de “servicio” al que se refiere el Tratado CE, según se recoge expresamente en las páginas 10 y 11 del “*Manual sobre la transposición de la Directiva de Servicios*”⁶⁹.

Teniendo en cuenta que la DSMI afecta a todas las Administraciones, en marzo de 2007 se creó la “Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos” (CDGAE) con el fin de desarrollar los trabajos de transposición y de coordinar las acciones de las distintas administraciones implicadas, y en julio de 2007 aprobó el programa de trabajo⁷⁰. A efectos de organizar las diferentes adecuaciones, los sectores afectados por la Directiva de Servicios se agruparon en 22 áreas de actividad, entre las que se encuentra el turismo. El proceso de adaptaciones sectoriales se ha estructurado en tres fases: 1) *Identificación* de la normativa potencialmente afectada por la DSMI, 2) *evaluación* de la normativa previamente identificada con el fin de determinar su grado de compatibilidad con la DSMI y 3) *modificación* de la normativa incompatible con la DSMI⁷¹.

⁶⁸A mayor abundamiento sobre la Directiva de Servicios se pueden consultar: RIVERO ORTEGA, Ricardo (Director) “*Mercado europeo y reformas administrativas. La transposición de la Directiva de Servicios en España*”, Civitas-Thomson Reuters, 2009; y VVAA “La directiva relativa a los servicios en el mercado interior (La Directiva Bolkestein), Número Monográfico de la Revista de Derecho de la Unión Europea, núm. 14, Primer semestre 2008, Ed. UNED, CCOO y COLEX, 2008.

⁶⁹Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 2007. Este documento también se encuentra disponible en Internet, en la dirección que sigue:
http://ec.europa.eu/internal_market/services/services-dir/index_en.htm

⁷⁰Vid. RIVERO ORTEGA, R. “*La transposición de la Directiva de Servicios en España*”, en la obra colectiva “*Mercado Europeo y Reformas Administrativas*”, Cívitas-Thomson Reuters, 2009, pág. 64 y ss.

⁷¹A mayor abundamiento, ver “*Informe sobre la transposición de la Directiva de Servicios de 29 de abril de 2010*”, en la página Web del Ministerio de Hacienda (<http://www.meh.es>).

La fase de “evaluación” se está realizando mediante la cumplimentación on-line de un cuestionario en una aplicación informática que se denomina SIENA (Sistema de Identificación y Evaluación de la Normativa Afectada)⁷², gestionada por el Ministerio de Economía y Hacienda. El sistema permite tres opciones: identificar un caso, consultar los casos identificados (de todas las administraciones y de todas las áreas) y gestionar los casos identificados por cada administración. En la fase de *modificación normativa*, es donde se refleja el verdadero impacto de la DSMI, con importantes cambios regulatorios en sectores como el turismo, que suponen eliminación de autorizaciones y requisitos, hasta hace poco, esenciales. Es decir, el marco de ordenación turística, tradicionalmente sometido a intervención administrativa a través del establecimiento de determinadas autorizaciones, es objeto de un cambio de mucha envergadura.

El Estado ha derogado una serie de normas de acceso a las actividades turísticas y su ejercicio por *Real Decreto 39/2010, de 15 enero*⁷³, y las CCAA han modificado sus respectivas Leyes de turismo dentro del “paquete” de reformas “ómnibus” (Leyes y Decretos-Leyes) de adaptación a la DSMI.

La transposición de de la DSMI ha supuesto un cambio muy importante cualitativamente por la trascendencia de las modificaciones y, cuantitativamente, por el gran número de normas que hay que modificar. La transposición afecta a todas las Leyes de turismo y a la mayor parte de las normas reglamentarias, pero también hay que advertir, que las CCAA están aprovechando el esfuerzo revisor para actualizar y poner al día, la normativa turística. Sin ninguna duda, estamos ante el cambio normativo más profundo desde que las CCAA asumieron las competencias en materia de turismo. No obstante, todavía faltan muchas disposiciones reglamentarias por modificar o sustituir.

Desde nuestro punto de vista, las principales novedades que genera la adaptación de la DSMI, se pueden resumir en los siguientes apartados.

Primera.- Eliminación del sistema de autorizaciones administrativas previas y sustitución por las declaraciones responsables.- La DSMI supone la eliminación del sistema de autorizaciones administrativas previas para las empresas y actividades turísticas por constituir un obstáculo a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios, y esto se sustituye por un régimen de declaraciones responsables, que habilitan a la realización de las referidas actividades desde el momento de su presentación.

El Derecho del turismo se ha ocupado de la ordenación jurídica de las actividades económicas consideradas propiamente turísticas (alojamiento, restauración, intermediación, etc.), es decir, aquellos servicios prestados al usuario a cambio de una contraprestación. Se trata del típico modelo de “policía administrativa”, es decir, estableciendo una reglamentación estricta de requisitos iniciales exigibles para la apertura de los establecimientos que son controlados a priori mediante la

⁷²El acceso a este sistema (<http://serviciosweb.meh.es/Apps/SIENA/identificacion.aspx>) se realiza solamente por personal autorizado a través de una clave de usuario y una “password”.

⁷³BOE 4 febrero 2010.

autorización administrativa. A posteriori se controla la actividad empresarial, inspeccionando si se cumplen los requisitos y las obligaciones, y sancionando cuando proceda. El derecho del turismo destaca por su carácter tuitivo o protector de los usuarios y de los bienes o destinos turísticos⁷⁴.

Este esquema basado en el necesario cumplimiento de unos requisitos, motivados unos en la tradición y otros, en la necesidad de garantizar las expectativas del consumidor-turista, junto con su comprobación de forma previa a través de la autorización administrativa concretada en la inscripción en el Registro de Turismo informa toda nuestra ordenación turística. Sin embargo, no existe, como regla general, procedimiento en materia de turismo en el que concurren las circunstancias exigidas por la Directiva para mantener una autorización previa, y la eliminación de autorizaciones ha sido práctica común en todas las CCAA. Es decir, que desaparece, con carácter general autorización de apertura de alojamientos de turismo rural y la inscripción en los Registros de Empresas y Actividades Turísticas se hace de oficio⁷⁵.

Segunda.- Eliminación de requisitos que afectan al libre establecimiento.-

De conformidad con el artículo 9-1 de la DSMI y la Jurisprudencia de del TJCE⁷⁶, únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización que no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. Es decir, por cada régimen de autorización identificado en cada Comunidad Autónoma, se tendrá que comprobar, en primer lugar, si no es discriminatorio con los prestadores de otros Estados miembros; en segundo lugar, habrá que evaluar si el régimen de autorización persigue un objetivo de interés general y si es idóneo para garantizar la consecución del objetivo; y en tercer lugar, se valorará si el objetivo perseguido no puede alcanzarse por medios menos restrictivos⁷⁷.

El artículo 4, apartado 8 de la DSMI, define la razón imperiosa de interés general en los siguientes términos: *“razón reconocida como tal en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, incluidas las siguientes: el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social, la protección de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores, las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la sanidad animal, la propiedad intelectual e industrial, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional y los objetivos de la política social y cultural”*⁷⁸.

En el apartado de requisitos eliminados por las CCAA por afectar al libre establecimiento, nos encontramos con algunos comunes⁷⁹ y otros específicos de cada

⁷⁴BLANQUER CRIADO, David *“Derecho del turismo”*, Ed. Tirant lo Blanch, 1999, pág. 26.

⁷⁵La declaración posibilita que la Administración tenga actualizado el Registro de Turismo que pasa a tener un papel meramente estadístico.

⁷⁶Sentencia de 20 de febrero de 2001 (Asociación Profesional de Empresas Navieras de Líneas Regulares-ANALIR) C-205/99.

⁷⁷Vid. *“Manual sobre la transposición ...”*, Op. Cit. Pág. 34.

⁷⁸Ver artículo 3 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios.

⁷⁹Principalmente en el ámbito de la comercialización; sirvan de ejemplo, la eliminación la exclusividad de las agencias de viajes en la comercialización turística, la eliminación de la exigencia de forma societaria (anónima o limitada) para el establecimiento de una agencia de viaje, la eliminación del requisito del capital mínimo para el establecimiento de una agencia de viajes, la

comunidad. En el ámbito de los alojamientos rurales, siguiendo el “Informe sobre la transposición de la Directiva de Servicios de 29 de abril de 2010”⁸⁰, hemos detectado algunos casos:

- En Aragón se suprime la exigencia de que el titular de alojamiento rural sólo pueda ser una persona física con una antigüedad de residencia en el municipio de seis meses.
- En Castilla y León se suprime el requisito de residencia y de antigüedad para ser titular de alojamientos rurales.
- En Baleares se suprime la exigencia de informe preceptivo y vinculante de la Consejería de Agricultura por parte de establecimientos de alojamiento (hotel rural, agroturismo o turismo de interior) que realicen una actividad a la que no se pueda aplicar normativa turística.

En Aragón también se ha introducido una excepción al régimen de obras de renovación en edificios ubicados en suelo no urbanizable recogido en la Ley de Urbanismo de Aragón, sin modificar esta última, para dar cobertura a la rehabilitación de viviendas rústicas tradicionales con fines turísticos, permitiéndose el cambio de uso residencial que haga posible la explotación turística del edificio rehabilitado.

Tercera.- Eliminación de los requisitos que afectan a la libre prestación.- El TJCE ha ido delimitando conceptos en este ámbito. Así, entiende que el “establecimiento conlleva la realización en la práctica de una actividad económica a través de un establecimiento fijo y durante un período indeterminado”⁸¹, mientras que la libertad de prestación de servicios se caracteriza por la ausencia de una participación estable y continua en la vida económica del Estado miembro anfitrión⁸². Por ello, como ha sostenido de manera sistemática el TJCE, la distinción entre establecimiento y prestación de servicios ha de efectuarse caso por caso, teniendo en cuenta no sólo la duración, sino también la regularidad, periodicidad y continuidad de la prestación de servicios⁸³.

Partiendo de estas bases, se establece un régimen general en el que los prestadores de servicios legalmente establecidos en otra autonomía o en otro Estado miembro podrán desarrollar actividades turísticas en cada Comunidad sin necesidad de presentar la declaración responsable, o de estar inscritos en los Registros de turismo. Ya no es necesaria la designación de persona al frente de los establecimientos con una determinada titulación (Director con una titulación de estudios superiores de turismo)⁸⁴.

Cuarta.- Medidas de simplificación administrativa.- Casi de forma

eliminación de la exclusividad del local para agencias de viajes, etc.

⁸⁰Puede consultarse en la página Web del Ministerio de Hacienda (<http://www.meh.es>).

⁸¹Sentencia de 25 de julio de 1991 (Caso Factortame), asunto C-221/89, apartado 20.

⁸²Sentencia de 13 de febrero de 2003, (Comisión contra Italia), asunto C-131/05, apartado 23.

⁸³Vid. “Manual sobre la transposición...”, op. Cit. pág. 50.

⁸⁴En Andalucía se elimina la obligación de disponer de personal determinado con una serie de titulaciones (monitores y directores técnicos) a las empresas de turismo activo.

simultánea al proceso de adaptación a la DSMI, las CCAA habían adoptado distintas medidas sobre simplificación administrativa, creación de “ventanillas únicas”, etc. Nos encontramos con normas que tratan la simplificación administrativa con carácter general, de los procedimientos administrativos de la comunidad autónoma⁸⁵, o con carácter específico en el ámbito turístico, como ya hemos expuesto en el epígrafe anterior⁸⁶.

Obviamente, la mayor evidencia de simplificación administrativa en el ámbito turístico ha sido supresión de la obligación de presentar un sinfín de documentos para obtener la autorización, y sustituirla por la presentación de una declaración responsable, pero también se están publicando formularios en sede electrónica que facilitan enormemente la tramitación. Lo mismo podemos decir de la evolución de la vía electrónica al servicio del ciudadano. Todo esto nos permite afirmar que el objetivo de simplificación administrativa es una realidad en el sector turístico.

Por otra parte, tampoco debemos caer en la idea de que con la DSMI ya no se necesitan documentos; lo que sucede es que estos se han reducido cuantitativamente. Es decir, las Administraciones Turísticas han realizado un esfuerzo para prescindir de documentos que pueden recabar por otras vías, o que no tienen mayor trascendencia, y así evitar esta carga a los promotores turísticos. Por ejemplo, la Comunidad de Madrid ha eliminado veintidós documentos en el proceso de autorización a través de la declaración responsable⁸⁷, y Baleares sustituye el complejo sistema de doble autorización, previa y de apertura, por una autorización sectorial turística única⁸⁸.

Por todo lo anterior, consideramos como algo necesario, el reforzamiento de la inspección de turismo, porque la DSMI genera la primacía del principio del control represivo “a posteriori”. Si las actividades turísticas pueden ser ejercidas desde el inicio sin necesidad de autorización previa ni de inscripción en registro alguno; si sólo se exige una declaración responsable que comunica a la Administración turística el inicio de una actividad, sin necesidad de que ésta haga pronunciamiento alguno para autorizar; también podemos concluir que será necesario un nuevo sistema de

⁸⁵Por ejemplo, ANDALUCIA: Orden de 22 febrero 2010, por la que se modifican las Órdenes que cita para su adaptación al Plan de Medidas de Simplificación de Procedimientos Administrativos y Agilización de Trámites (BOA de 3 de marzo de 2010); Orden de 22 febrero 2010, que aprueba el Manual de Simplificación Administrativa y Agilización de Trámites de la Administración de la Junta de Andalucía (BOA de 17 de marzo de 2010); CASTILLA Y LEÓN: Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de Medidas Relativas a la Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos (BOCyL de 1 de abril de 2009); Orden ADM/941/2009, de 2 mayo, que desarrolla el Decreto 23/2009 (BOCyL de 4 de mayo de 2009) y Orden ADM/942/2009, de 2 mayo, sobre normalización de formularios asociados a procedimientos administrativos (BOCyL de 4 de mayo de 2009); CASTILLA-LA MANCHA: Decreto 33/2009, de 28 abril, que suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes (DOCM de 4 de mayo de 2009); CATALUÑA: Decreto 106/2008, de 6 mayo, sobre medidas para la eliminación de trámites y la simplificación de procedimientos para facilitar la actividad económica (DOGC de 15 de mayo de 2008).

⁸⁶Recordemos, por ejemplo la norma aragonesa: Decreto 247/2008, de 23 diciembre, sobre adaptación de diversos procedimientos administrativos competencia del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, al Decreto Ley 1/2008, de 30-10-2008, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón (BOAR de 29 de diciembre de 2008), o la andaluza: Decreto 80/2010, de 30 marzo, de simplificación de trámites administrativos y de modificación de diversos Decretos para su adaptación al Decreto-Ley 3/2009, de 22 de diciembre BOJA de 12 de abril de 2009

⁸⁷En la declaración, el responsable declara estar en posesión de una serie de documentos, sin necesidad de aportarlos, pero estos se han reducido respecto al sistema anterior (solicitud acompañada de documentos). En concreto se han eliminado 2 de las agencias de viajes, 3 de los hoteles, 4 de los alojamientos rurales, 6 de los campamentos de turismo y 7 de los apartamentos turísticos.

⁸⁸Vid. Artículo 21 Ley 4/2010, de 16 junio, de medidas urgentes para el impulso de la inversión en las Islas Baleares.

inspección, o una reestructuración del sistema actual porque al eliminarse el control previo, va a pivotar sobre la inspección turística todo el control que la Administración ejerza sobre el sector.

De esa comprobación “a posteriori”, tomamos el ejemplo del Decreto 60/2009, de 25 de septiembre, de unificación de procedimientos en las Islas Baleares prevé en su artículo 24 “Inspección y comprobación posterior”⁸⁹:

“1. Una vez presentado el documento de declaración responsable o comunicación, el órgano competente tiene que hacer una inspección y una comprobación posterior para verificar la conformidad de los datos declarados, en el plazo máximo de dos meses, sin perjuicio de las inspecciones y comprobaciones posteriores a la finalización de este plazo.

2. Si de las comprobaciones efectuadas se desprende la falsedad o la inexactitud de los datos declarados, tiene que suspenderse la actividad, con audiencia previa a la persona interesada, sin perjuicio de que, si corresponde, pueda incoarse un expediente de subsanación de defectos o, si procede, sancionador. Si hay riesgo para las personas o cosas, la suspensión se puede adoptar de forma cautelar e inmediata, mediante una resolución motivada”.

Sin duda, en el segmento de alojamientos rurales habrá que estar especialmente vigilantes porque pueden darse situaciones de tratar de aprovechar el nuevo sistema autorizatorio (declaraciones responsables) para situar en el mercado de los alojamientos rurales edificaciones realizadas contra o fuera de la normativa urbanística (edificadas al margen de la planificación urbanística, sin licencia de habitabilidad, etc.).

V.- BIBLIOGRAFÍA

AGUILÓ LLUNA, A., MARTORELL CUNILL, O. y ALCOVER BISBAL, M. “*El turismo en el medio rural de las Baleares en el siglo XXI*”, en “Actas del Congreso de Turismo Rural y Turismo Activo”, Junta de Castilla y León, 1996

ANDRÉS SARASA, J. L. “*El desafío del turismo en el espacio rural*”, en “IV Congreso de Turismo Universidad y Empresa”, dirigido por BLANQUER CRIADO, D., Tirant lo Blanch, 2002

BOO, Elizabeth “*Turismo y medio ambiente*”, Noticias de la Organización Mundial de Turismo, 1992

BLANQUER CRIADO, David “*Derecho del Turismo*”, Ed. Tirant lo Blanch, 1999

BLANQUER CRIADO, D. “*Régimen jurídico del turismo rural*”, en la obra colectiva “Régimen jurídico de los recursos turísticos”, coordinada por TUDELA ARANDA, J., Monografías de la Revista Aragonesa de Administración Pública III, Zaragoza, 1999

BOTE GÓMEZ, V. “*Turismo en Espacio Rural*”. Editorial Popular, Madrid, 1988

CALONGE VELÁZQUEZ, A. “*El turismo. Aspectos institucionales y actividad administrativa*”, Universidad de Valladolid, 2000

CÁNOVES VALIENTE, G. y otras “*Mujeres agricultoras, esposas agricultoras: un trabajo invisible en las explotaciones familiares*”, Revista de Estudios Agrosociales, núm. 147, 1989, págs. 45-70

⁸⁹Es el único artículo del Capítulo VIII, titulado “Comprobación de las actividades turísticas”.

CÁNOVES VALIENTE, G. “*La mujer y la reestructuración del mundo rural*”, X Coloquio de Geografía Rural de España de la Asociación de Geógrafos Españoles, 2001, págs. 193-212

GEMMA CANOVES, LUIS HERRERA Y ASUNCIÓN BLANCO “*Turismo rural en España: un análisis de la evolución en el contexto europeo*”, Cuadernos de Geografía, 77, Valencia, 2005 (págs. 41 a 58)

GEMMA CANOVES, MONTSERRAT VILLARINO, LUIS HERRERA LUCÍA CUESTA “*Turismo rural en Cataluña y Galicia: algunos problemas sin resolver*”, Cuadernos Geográficos, 34 (2004-1), págs. 111-128

FERNÁNDEZ RAMOS, Severiano y PÉREZ MONGUIÓ, José María “*El turismo en el medio rural*”, en la obra colectiva “*Estudios sobre el derecho andaluz del turismo*” Consejería de Turismo, Comercio y Deporte (Junta de Andalucía) 2008 (págs. 393 a 451)

FUENTES GARCÍA, R. “*El turismo rural en España. Especial referencia al análisis de la demanda*”. Secretaría General de Turismo, Madrid, 1995

FUENTES GARCÍA, R. “*Estructura de la Oferta y de la Demanda del Turismo Rural*”, en “*Actas del Congreso de Turismo Rural y Turismo Activo*”, Ed. Junta de Castilla y León, Ávila, 1996

FUENTES LUQUE, Adrián “*El turismo rural en España: terminología y problemas de traducción*”, Revista ENTRECULTURAS, núm. 1, 2009.

GÓMEZ-LIMÓN, DE LUCIO FERNÁNDEZ y MÚGICA DE LA GUERRA “*Los Espacios Naturales Protegidos del Estado Español en el umbral del siglo XXI. De la declaración a la gestión activa*”. Europarc-España, Madrid, 2000

GÓMEZ GÓMEZ, M. J. “*Sistemas de calidad en casas rurales*”, en Revista Estudios Turísticos, núm. 139 (1999), pág. 89

GÓMEZ PRIETO, J. “*El agroturismo: un producto estrella del turismo interior en el País Vasco*”, en la obra colectiva “*Los turismos de interior*” coordinada por VALENZUELA RUBIO, M., Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid, 1997

LIBRO BLANCO DEL TURISMO ESPAÑOL, Secretaría General de Turismo. Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, 1990

LÓPEZ PALOMEQUE, F. y SABARTÉS i GUIXES, J.M. “*Aportación al balance de las residències-casa de Pagès como modalidad de turismo rural en Cataluña*”, en la obra colectiva “*Los turismos de interior*” coordinada por VALENZUELA RUBIO, M., Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid, 1997

MARTÍN GIL, F. “*Nuevas formas de turismo en los espacios rurales españoles*”, Estudios Turísticos, núm. 122 (1994)

MELGOSA ARCOS, F. J. “*Turismo rural y turismo activo*”, en la obra colectiva “*Estudios de Derecho y Gestión Ambiental*”, coordinada por MELGOSA ARCOS, F.J., Ed. Fundación Cultural Santa Teresa y Junta de Castilla y León”, Ávila, 1999

MELGOSA ARCOS, F.J. “*Turismo, medio ambiente y desarrollo sostenible*”, en la obra colectiva “*Estudios de Derecho y Gestión Ambiental*” (Tomo I), coordinados por MELGOSA ARCOS, F.J., Ed. Fundación Cultural Santa Teresa y Junta de Castilla y León, Ávila, 1999

MELGOSA ARCOS, F. J. “*La ordenación del turismo rural. aspectos administrativos, fiscales y laborales*”, en la obra colectiva coordinada por el Prof. ADOLFO AURIOLES, “*DERECHO Y TURISMO*”, Ed. Junta de Andalucía, 1999. Págs. 125 a 148

MELGOSA ARCOS, F. J. “*El régimen jurídico-administrativo de los alojamientos rurales en España*”, en la obra colectiva “*Derecho y Turismo*”, dirigida por MELGOSA ARCOS, F. J. (Dir), Ed. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Salamanca (Colección Aquilafuente, núm. 79), 2004, págs. 217 a 270

MELGOSA ARCOS, F. J. “*Constitución y turismo*” en la obra colectiva “*La Constitución Española en su*

XXV aniversario”, dirigida por BALADO y GARCÍA REGUEIRO, Ed. C.I.E.P.-I.I.C.P. y BOSCH, 2003

MELGOSA ARCOS, F. J. “Evolución de la legislación turística en Castilla y León”, en la obra colectiva “Derecho y Turismo”, dirigida por MELGOSA ARCOS, F. J., Ed. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Salamanca (Colección Aquilafuente, núm. 79), 2004, págs. 349 a 382

MELGOSA ARCOS, F. J. “El régimen jurídico-administrativo de los alojamientos rurales en España” en la obra colectiva “IV-V-VI Jornadas de Derecho Turístico en Andalucía”. Ed. Consejería de Turismo, Comercio y Deporte (Junta de Andalucía), 2005, págs. 87 a 138.

NASSER, D. “Deporte y turismo activo: una reflexión sociológica”, en “Actas del Congreso de Turismo Rural y Turismo Activo” (Ávila, 31 de marzo a 2 de abril de 1995), Ed. Junta de Castilla y León, Ávila, 1996

ONAINDÍA LERRAGA, F. “El agroturismo vasco”, en “Actas del Congreso de Turismo Rural y Turismo Activo” (Ávila, 31 de marzo a 2 de abril de 1995), Ed. Junta de Castilla y León, Ávila, 1996

PARDELLAS DE BLAS, X. y GONZÁLEZ VÁZQUEZ, E. “Turismo rural, turismo verde y ecoturismo: caracterización y aplicación al caso de Galicia”, en “Actas del Congreso de Turismo Rural y Turismo Activo” (Ávila, 31 de marzo a 2 de abril de 1995), Ed. Junta de Castilla y León, Ávila, 1996

PÉREZ FERNÁNDEZ, J.M. “Régimen jurídico del turismo rural”, Ed. Fitur (Tribuna Fitur-Jorge Vila Fradera), 2001

REGUERO OXINALDE, Miguel del “Ecoturismo, nuevas formas de turismo en espacio rural”, Ed. Boch, 1994

RIVERO ORTEGA, Ricardo (Dir.) “Mercado europeo y reformas administrativas. La transposición de la Directiva de Servicios en España”, Ed. Civitas, 2009

SANZ DOMÍNGUEZ, Carlos “Régimen jurídico del turismo en el espacio rural: análisis y compendio normativo”, Ed. Junta de Andalucía, 2002

SORET LAFRAYA, P. “Turismo rural y de naturaleza”, en la obra colectiva “50 años del turismo español. Un análisis histórico y estructural”, dirigido por BAYÓN MARINÉ, F., Ed. Centro de Estudios Ramón Areces, 1999

TUDELA ARANDA, J. (Dir.) “Estudios sobre el régimen jurídico del turismo”, Diputación Provincial de Huesca, 1997

TUDELA ARANDA, J. “Hacia el desarrollo de un concepto integral de turismo rural. Especial referencia a la Comunidad Autónoma de Aragón”, en Revista Aragonesa de Administración Pública, núm. 19, 2001

TUDELA ARANDA, J. “Régimen jurídico y renovación del turismo rural”, en Revista Aragonesa de Administración Pública, núm. 31 – Diciembre de 2007.

VALDÉS PELÁEZ, L. y DEL VALLE TUERO, E.A. “Experiencias comparadas de turismo rural en España”, en “II Congreso de Turismo Universidad Empresa”, coordinado por BLANQUER CRIADO, D., Tirant lo Blanch, 2000

VERA, J.F. (Coord.), LÓPEZ PALOMEQUE, F., MARCHENA, M.J., y ANTON, S. “Análisis territorial del turismo”, Ariel, 1997